

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de octubre de 2016.

No.84

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO del Pleno por el que se designa al Licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua; y, como Consejeros de dicho órgano a los Magistrados Myriam Victoria Hernández Acosta, Luis Villegas Montes y Gabriel Armando Ruiz Gámez, titulares de las Salas Tercera Civil, Séptima Civil y Primera de lo Familiar, respectivamente.

Pág. 5866

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5867 a la Pág. 5928

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

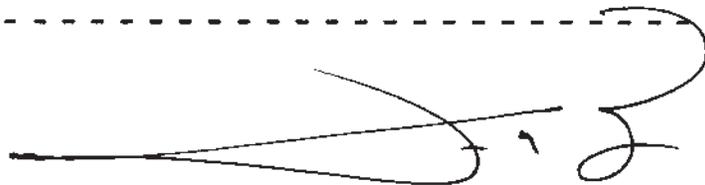
EL LICENCIADO FERNANDO MENDOZA RUIZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, NÚMERO 3, OBRA EN SU PARTE CONDUCENTE, EL SIGUIENTE: - - - - -

ACUERDO: En términos de lo dispuestos por las fracciones I y II, del artículo 105 Ter, de la Constitución Política del Estado y 42, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se designa al Licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua; y, como Consejeros de dicho órgano a los Magistrados Myriam Victoria Hernández Acosta, Luis Villegas Montes y Gabriel Armando Ruiz Gámez, titulares de las Salas Tercera Civil, Séptima Civil y Primera de lo Familiar, respectivamente.- - - - -

En término de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publíquese esta determinación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado."

MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES Y SECRETARIO GENERAL LICENCIADO FERNANDO MENDOZA RUIZ, RÚBRICAS"- - - -

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.- - - - -



LIC. FERNANDO MENDOZA RUIZ

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 392/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JULIO CESAR GARCIA ACOSTA Y OTRO APODERADOS DE, ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MANUEL PEREZ SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito de la licenciada C. Licenciado HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Carlos Chavira Becerra, número 616, Lote 4 de la manzana 55, del Fraccionamiento Manuel Gómez Morán III, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 18 a folio 26 del Libro 2797 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 126.000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 FRENTE mide 7.00 metros y colinda con Calle Carlos Chavira Becerra; Al 2-3 DERECHO mide 18.00 metros y colinda con Lote 5; Al 3-4 FONDO mide 7.00 metros y colinda con Lote 18; Al 4-1 IZQUIERDO mide 18.00 metros y colinda con Lote 3.- Siendo postura legal la cantidad de \$289,333.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



MANUEL PEREZ SANCHEZ

3752-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

INMOBILIARIA CHUVISCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO P R E S E N T E .-

En el EXPEDIENTE NÚMERO 952/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA HERMILA ORTEGA CORDOVA, en contra de INMOBILIARIA CHUVISCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido el cuatro de agosto del año en curso, presentado por el LICENCIADO EDGAR RAFAEL LÓPEZ CORDOBA, como solicita, debido a que del auto que antecede en el cual se abrió el presente juicio a prueba, lo cual es incorrecto, dado que la publicación del referido auto se debió haber realizado es por medio de edictos y no por cédula como se asentó en dicho proveído; virtud a lo anterior se deja sin efectos el auto que antecede, de conformidad con el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, por medio de cédula, así como de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en un Periódico de información del lugar del juicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 264, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

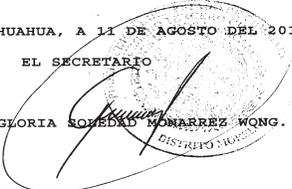
LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. --

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE AGOSTO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.



INMOBILIARIA CHUVISCAR, S.A. DE C.V.

3535-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 311/2014 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR IMELDA ACOSTA ESPARZA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y JOSE IDELFONDO AGUILAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESION DE JOSE AGUILAR DOMINGUEZ, EN CONTRA DE UNION DE CREDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REGISTRADOR PUBLICO DE CREDITO AGRICOLA DE ESTE DISTRITO MORELOS; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las trece horas con treinta y ocho minutos del día once de julio del año en curso, presentado por el Licenciado EDGAR RAFAEL LÓPEZ CORDOBA, y como lo solicita, toda vez que es el momento procesal oportuno, y con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes. Sin embargo, toda vez que el diverso demandado la persona moral denominada UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue emplazado por edictos, notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 499 del ordenamiento antes indicado. NOTIFIQUESE A REGISTRADOR PUBLICO DE CREDITO AGRICOLA DISTRITO JUDICIAL MORELOS, POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLIQUE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, EN VIRTUD DE SU REBELDÍA, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MÁRQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO ÁVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 17. CONSTE.----- SURTE SUS EFECTOS EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 02 DE AGOSTO DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO ÁVILA BARRIO.



UNION DE CREDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. Y REGISTRADOR PUBLICO DE CREDITO AGRICOLA DE ESTE DISTRITO MORELOS

3533-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JORGE ALONSO ACOSTA DEL VALY AIDA PATRICIA ALVARADO SANCHEZ DE ACOSTA PRESENTE.-

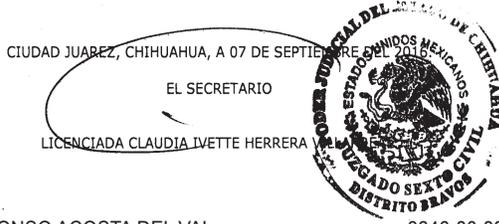
En el expediente número 822/12, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:
-- CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

- Por recibido el escrito que presenta Mariana Cervantes Delgado, el día cinco de septiembre del año en curso, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, notifíquese a Jorge Alfonso Acosta del Val y Aida Patricia Alvarado Sánchez de Acosta, medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado la radicación del expediente 822/2012, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el licenciado Carlos Quevedo Fernández, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. DE R. L. DE C. V. con su escrito y documentos que acompaña, se le tuvo promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre notificación de cesión de derechos y requerimiento de pago.
-- Asimismo, hágasele saber que se le concede un término de veinte días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que se apersonen a juicio Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.Clave: 1179:CIHV/sm.
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-



JORGE ALONSO ACOSTA DEL VAL 3346-80-82-84
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A: GUILLERMO MEDINA CHAVIRA y MAYTE JAZMÍN OLIVAS CRUZ

En el expediente número 396/2015 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RAQUEL ESPARZA PIZARRO y OMAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ GRANILLO, al INGENIERO RAÚL CORRAL RUIZ y a la Pasante en Derecho NANCY VERÓNICA PADILLA MEDINA, en su carácter de endosatarios en procuración de AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, contra GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, MAYTE JAZMÍN OLIVAS CRUZ, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

- Agréguese a los autos el escrito presentado el diecinueve del actual por la LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO. Tomando en cuenta que GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ Y DANIEL CORRALES MARTINEZ, no compareció a juicio dentro del plazo que para tal efecto se les concedió, en consecuencia se tiene por perdido de su derecho para contestar la demanda.

Por ser la etapa procesal correspondiente se abre el juicio a prueba por un plazo de quince días común a ambas partes; y en virtud de que la demandada GUILLERMO MEDINA CHAVIRA y MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ fue emplazados por medio de edictos, notifíqueseles también el presente acuerdo mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información que se edite en esta ciudad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068, 1069 y 1401 del Código de Comercio, así como 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ Y DANIEL CORRALES MARTINEZ por medio de cédula dada su omisión de señalar domicilio procesal, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.



GUILLERMO MEDINA CHAVIRA 3452-82-84
-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 412/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la Licenciada RAQUEL ESPARZA PIZARRO, en su carácter de apoderada legal de la persona moral AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, contra MAYTE JAZMÍN OLIVAS CRUZ y RAMIRO MEDINA CHAVIRA, en su carácter de parte acreditada, y de RODOLFO MOLINA NAVA y CELIA MUÑOZ CAMACHO, en su carácter de garantes hipotecarios, así como RODOLFO MOLINA NAVA, en su carácter de avalista. EXISTE UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día diecinueve de septiembre del año en curso, signado por la Licenciada RAQUEL ESPARZA PIZARRO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, por las razones que expone y en virtud de que ya se dio contestación a los oficios girados a las diversas dependencias, así como recabada la información testimonial correspondiente y acreditando con ello el desconocimiento del domicilio y paradero actual de MAYTE JAZMÍN OLIVAS CRUZ consecuentemente, se autoriza notificar, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico de circulación amplia y de esta Ciudad, así como en el Periódico oficial del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, a fin de que se le haga saber que AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, le está demandando en la VÍA HIPOTECARIA, reclamándole las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda; asimismo, se le hace saber que se le concede un término de cinco días, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra, apercibida de presumir confesados los hechos que de dicha demanda dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, asimismo se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, de conformidad con los artículos 119 inciso a), 123 y 446 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.



MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ 3311-80-82-84
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION.

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número **555/13**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM**, promovidas por **HECTOR FLORES MARTINEZ**, por sus propios derechos, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: ----- **CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.** ---Por presentado **HECTOR FLORES MARTINEZ** por sus propios derechos, con su curso de cuenta y documentos que acompaña ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez el catorce de los corrientes y recibido por este Tribunal el día de hoy. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado en su carácter de propietaria respecto del bien inmueble consistente en: **PREDIO RUSTICO, CON SUPERFICIE DE 4-86-87 HECTAREAS (CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, Y OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS, UBICADO EN EL ARBOLITO, EJIDO SAHURICHI, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIHUAHUA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -----**

--- **AL SUR EN 100.00 CIEN METROS CON PROPIEDAD DE ANACLETO FLORES.** --
 --- **AL NORTE EN 280.00 METROS CON PROPIEDAD DEL EJIDO SAHURICHI, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIHUAHUA.** -----
 --- **AL SURESTE EN 262.00 METROS CON PROPIEDAD DEL EJIDO SAHURICHI, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIHUAHUA.** -----
 --- **AL NOROESTE EN 300.00 METROS CON PROPIEDAD DE ANACLETO FLORES.**---
 --- Dése amplia publicidad de éste acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de Circulación que se edite en la Capital del Estado, en los Estrados de Avisos de éste Juzgado. -----
 --- Recibase la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados.-----
 ---Así mismo, dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Publico de la Propiedad de éste Distrito Judicial Benito Juárez.
 ---Por último se le tiene señalando como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida Ojinaga y Calle 8ª número 867 de esta ciudad y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al LICENCIADO ADOLFO ORTIZ MARTINEZ, de quien obra registrada su cédula profesional en el Sistema digitalizado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, personalidad que se le reconoce para los efectos legales conducentes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 890 Fracción III, 891 Fracción I a la IV, 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.-----

NOTIFIQUESE

--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. -----DOY FE.----dos firmas ilegibles.-----

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los que creyeren tener derecho a oponerse a las presentes diligencias, lo hagan oportunamente.

ATENTAMENTE
 CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A 19 DE JUNIO DE 2013

LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO

SECRETARIO DE ACUERDOS



HECTOR FLORES MARTINEZ

3339-80-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

PEDRO ARANDA SALINA
PRESENTE.-

En el expediente número 1712/15, relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **MARISOL JIMÉNEZ CERINO**, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA **SOL KASSANDRA ARANDA JIMENEZ**, en contra de **PEDRO ARANDA SALINA**, existe un auto que a la letra dice:-----
 CD. DELICIAS, CHIH., A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS. -----

---Agréguese a los autos, el escrito presentado el día veinticinco de agosto del presente año, por el LICENCIADO NOEL ALEJANDRO NEVÁREZ BORUNDA, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de PEDRO ARANDA SALINA, demandado en éste juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Procesal Civil, emplácese a juicio a dicha persona por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de éste Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al citado numeral, a fin de que comparezca el demandado al presente Juicio, a dar contestación a la demanda en la vía **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, interpuesta en su contra por **MARISOL JIMÉNEZ CERINO**, apercibido que en caso de no comparecer al presente Juicio, a dar contestación a dicha demanda en el término de **TRES** días más **QUINCE** días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, se le tendrá por confeso presuntamente de los hechos que deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes, a su disposición en la secretaría del Juzgado, debiendo así mismo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en ésta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún la de carácter personal, se les harán por medio de cédula en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Lo anterior de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles-----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.



PEDRO ARANDA SALINA

3340-80-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

ENRIQUE CANO GARCIA, CARLOS LOPEZ MCDOW,
ROSA MARIA LOPEZ DE LOPEZ, ALFREDO ROHANA ESTRADA,
EMMA CAROLINA LARA DE ROHANA, ENRIQUE CANO RICAUD,
LUIA RICAUD DE CANO Y MARCELA CANO RICAUD

PRESENTE.-

En el expediente número 297/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOLEDAD FLORES BALBUENA DE CARRILLO, en contra de ENRIQUE CANO GARCIA, CARLOS LOPEZ MCDOW, ROSA MARIA LOPEZ DE LOPEZ, ALFREDO ROHANA ESTRADA, EMMA CAROLINA LARA DE ROHANA, ENRIQUE CANO RICAUD, LUIA RICAUD DE CANO Y MARCELA CANO RICAUD, existe un auto que a la letra dice:-----

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con cincuenta y seis minutos del día veinte de Junio del año dos mil dieciséis, presentado por la Licenciada NIDIA LIZETH GUTIERREZ FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes emitidos por las diferentes dependencias públicas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C. C. ENRIQUE CANO GARCÍA, CARLOS LÓPEZ MCDOW, ROSA MARÍA LÓPEZ DE LÓPEZ, ALFREDO ROHANA ESTRADA, EMMA CAROLINA LARA DE ROHANA, ENRIQUE CANO RICAUD, LUIA RICAUD DE CANO, MARCELA CANO RICAUD, de la radicación del expediente número 297/16, ordenándose su emplazamiento por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.- TRANSCRIBIENDO EL AUTO INICIAL.- Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-

SE HACE PREVENCIÓN

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Por presentado en este Tribunal, el escrito del C. **SOLEDAD FLORES BALBUENA DE CARRILLO**, recibido el día veinticuatro de febrero del año 2016 en la secretaria de este tribunal, documentos que se anexan y copias simples que acompaña.- fórmese expediente y regístrese bajo el numero que le corresponda, con el cual pretende iniciar **JUICIO ORDINARIO CIVIL** y antes de acordar lo que proceda **SE PREVIENE** al promovente a fin de que **exhiba la documental donde idónea donde acredite tener legitimación pasiva con el dueño registral, así como la original del contrato que exhibe** concediéndosele un término de **TRES DÍAS** para su cumplimiento a lo anterior en caso de no hacerlo se desechara de plano su promoción.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en **Calle constitución y H. galeana número 725, locales 4 y 5 del edificio José Rico González, zona centro DE ESTA CIUDAD**, autorizando los C. **LICENCIADOS LIDIA LIZETH GUTIÉRREZ FLORES y ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOZA** para los mismos efectos -----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE -----

CUMPLE PREVENCIÓN SE ADMITE DEMANDA

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ---

--- Por presentado el escrito de la SEÑORA SOLEDAD FLORES BALBUENA DE CARRILLO, recibido en este Juzgado el día cuatro de Marzo del mismo año, con el cual da cumplimiento a la prevención que se le hizo de fecha veintiséis de Febrero del presente año, y en consecuencia téngasele demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL AL C. ARQUITECTO ENRIQUE CANO GARCÍA, EN LO PERSONAL Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LOS SRES. CARLOS LOPEZ MCDOW, ROSA MARÍA LOPEZ DE LOPEZ, ALFREDO ROHANA ESTRADA, EMMA CAROLINA LARA DE ROHANA, ENRIQUE CANO RICAUD, LUIA RICAUD DE CANO Y MARCELA CANO RICAUD.- Téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Así mismo hágase saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración procesal.- Y en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado se tiene por autorizado a los C. LICENCIADOS NIDIA LIZETH GUTIÉRREZ FLORES Y ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOZA, toda vez que se acredita tener titulo de licenciado en derecho, a quien se le entienda investido de la personalidad del autorizante, con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y Todas las necesaria para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción de la demanda, excepciones, o recurso, transigir, comprometer arbitrios o celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso para todos los efectos legales a que Hubiera lugar.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos ubicado en **CALLE CONSTITUCIÓN Y GALEANA NO. 725 LOCALES 4 Y 5 EDIFICIO JOSÉ RICO GONZÁLEZ ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.-** Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

ENRIQUE CANO GARCIA

3349-80-82-84

EDICTO DE NOTIFICACION

C. GUADALUPE EUGENIA CHAVARRIA CONTRERAS:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 252/2014 relativo al juicio especial hipotecario, Promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de Usted, con fecha diecisiete de junio del año en curso, se dicto un acuerdo del tenor literal siguiente :-

" Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día quince del presente mes y año en curso, suscrito por el Licenciado RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

- - - - -NOTIFIQUESE: - - - - -
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria la Licenciada MA. GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de él C. Licenciado RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.

Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado de SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor y, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad, demandando en la Vía

ESPECIAL HIPOTECARIA por las prestaciones que señala en su ocursu de cuenta, a la C.GUADALUPE EUGENIA CHAVARRIA CONTRERAS, con domicilio ubicado en la Calle Camino Escudero número 225-1009, Condominio Habitacional Tres Torres en esta Ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante.

- - - - -Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Francisco Zarco número 4446, del Fraccionamiento Fuentes de los Nogales, de esta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO Y/O RAUL BRAGI SANCHE JIMENEZ Y/O SAMUEL BARRAGAN LARIOS Y/O GUSTAVO ORTEGA MUÑOZ Y/O CECILIA MENDEZ CANTERO Y/O AMYRA FLORES GUERRERO Y/O RODRIGO IVAN LEIJA ESTRADA Y/O ALEJANDRO JAVIER QUEVEDO MEDINA Y/O CC. RICARDO IVAN QUEVEDO MEDINA Y/O GABRIELA DELGADO GUEVARA Y/O CARLOS RETANA MATEO.

- - - - -NOTIFIQUESE: - - - - -
Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 4 DE JULIO DEL 2016

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. CARLOS JOSÉ BALLESTEROS MONTERO PRESENTE.-

En el expediente número 1035/12, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO RICARDO JESÚS QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CARLOS JOSÉ BALLESTEROS MONTERO, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-- -- Agréguese a los autos el escrito del Licenciado RICARDO JESÚS QUEVEDO GALLARDO, recibido el día dos de febrero del año en curso a las doce horas con cincuenta minutos. Visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, del Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad, así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, el C. CARLOS JOSÉ BALLESTEROS MONTERO, en los términos del auto de radicación, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Provisional.-- N O T I F I Q U E S E.-- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos provisional el LIC. JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS-----"

"-- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. -- Por presentado el C. Licenciado RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialia de Turnos el día diecinueve de septiembre del año en curso y en este Tribunal el día veinte del mismo mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.-- Se le reconoce al promovente su carácter de APODERADO GENERAL de "SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA", como lo acredita con el Tercer Testimonio de la escritura publica la copia certificada del testimonio notarial numero 46,857, del Libro 1,150 de fecha veintiseis de enero del año dos mil doce, ante la Notaria Publica numero 186 a cargo del señor LIC. JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, en ejercicio para el Distrito Federal, y que al encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.-- Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. CARLOS JOSE BALLESTEROS MONTERO, CON DOMICILIO EN EL NUMERO 7461-32 DE LA CALLE BASEACHI PONIENTE, CONDOMINIO SISOGUICHI, FRACCIONAMIENTO VILLAS RESIDENCIAL DEL REAL EN ESTA CIUDAD.-- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedara en el Registro y otra, ya registrada, se agregara a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en el adquiridos por el demandante.- Con

las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del termino de CINCO DIAS comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieran, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverá en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.-- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en CALLE FRANCISCO ZARCO NUMERO 4446 DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LOS NOGALES EN ESTA CIUDAD y para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.-- N O T I F I Q U E S E.-- Así lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS.-----"

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 08 DE FEBRERO DEL 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL

LICENCIADO JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI



CARLOS JOSE BALLESTEROS MONTERO 3363-80-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CARMEN GONZALEZ QUINTANA. PRESENTE.-

En el expediente número 1076/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IMELDA TORRES MORALES Y JOSE JAVIER HERRERA SOLIS, en contra de CARMEN GONZALEZ QUINTANA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinte del actual, presentado por el C. LIC. ENIER MENDOZA ACOSTA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. NOTIFIQUESE el presente proveído a la C. CARMEN GONZALEZ QUINTANA, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación del lugar del juicio, así como por medio de CEDULA que se publique en los estrados de este Tribunal, dada la rebeldía en que se constituyó, en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Y en relación a las pruebas que ofrece en el sumario, dígaselo que una vez que exhiba los edictos ordenados líneas precedentes, se le acordará lo conducente. -----

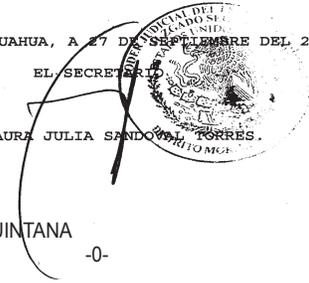
N O T I F I Q U E S E: -----

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----- PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO ----- CONSTE. ----- SURTE SUS EFECTOS EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ----- Clave: 1021 :cpr. ----- LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



CARMEN GONZALEZ QUINTANA

-0-

3738-84-86

AVISO DEL ACUERDO DE FUSIÓN

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que mediante escritura pública número 722 (setecientos veintidós) del Volumen 13 (trece) de fecha 7 de Octubre del 2016, ante la fe del señor Lic. Alejandro Álvarez Hernández, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Bravos, Chihuahua, se Protocolizó la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 de Octubre del 2016, de la persona moral denominada **INMUEBLES Y DESARROLLOS DE CIUDAD JUAREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y entre otros acuerdos, se aprobó la fusión entre **INMUEBLES Y DESARROLLOS DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.**, como sociedad Fusionante, quien subinsistirá legalmente, y la empresa denominada **YABA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que se extinguirá como persona jurídica, y que decretada la fusión, todos los derechos y activos de la sociedad Fusionada pasan a ser propiedad de la sociedad Fusionante, por lo que la empresa **INMUEBLES Y DESARROLLOS DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.**, se hará cargo de la totalidad de los derechos y de las obligaciones de la sociedad Fusionada, de sus adeudos y sus pasivos, todo ello en los términos de la parte final del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Como sistema para la extinción de los pasivos de la sociedad Fusionada, la Sociedad Fusionante, substituirá a la Sociedad Fusionada en pago del pasivo de la Sociedad Fusionada, que será aceptado como propio por la Sociedad Fusionante, quien se obliga formalmente a pagarlo en los términos y condiciones convenidos, y así mismo, quedará obligada a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones tanto civiles, mercantiles, fiscales y laborales y de cualquier índole existente a cargo de la Sociedad Fusionada, incluyendo sus pasivos contingentes. Servirá como base para la Fusión el Balance General de la Sociedad al 31 de Agosto del 2016, que es el siguiente:

CONTPAQ I		*** 2013 Inmuebles y Desarrollos de Cd Juarez		Hoja: 1	
		Posición Financiera, Balance General al 31/Ago/2016		Fecha: 04/Oct/2016	
ACTIVO		PASIVO			
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE			
Caja CHICA	1,999.77	Cuentas por pagar	2,607,721.99		
BANCOS	17,860.89	CTA PTE IVA TRASLADADO	5,279.50		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	59,706,940.22	IMPUESTOS RETENIDOS	26,167.32		
CLIENTES	36,276.36				
DEUDORES DIVERSOS	3,956,744.08	Total PASIVO CIRCULANTE	2,639,168.81		
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	537,263.45	PASIVO FIJO			
ESTIMACION PARA CUENTAS INCO.	-1,917,089.08	DOCUMENTOS POR PAGAR A LAR..	15,869,730.57		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	116,000.00	Total PASIVO FIJO	15,869,730.57		
Total ACTIVO CIRCULANTE	64,261,284.64	PASIVO DIFERIDO			
ACTIVO FIJO		Total PASIVO DIFERIDO	0.00		
EQUIPO DE COMPUTO	33,232.28				
DEPN ACUM DE EQUIPO DE COMP.	-33,232.28	Total PASIVO	18,508,899.38		
EQUIPO DE COMUNICACION	484,593.67				
DEPN ACUM EQ. DE COMUNICACI..	-437,593.67	SUMA DEL PASIVO	18,508,899.38		
TERRENOS	736,093.49				
EDIFICIOS	13,829,143.14	CAPITAL			
DEPN ACUM DE EDIFICIOS	-6,050,193.37	CAPITAL			
Total ACTIVO FIJO	8,145,891.13	Capital Social	60,236,228.00		
ACTIVO DIFERIDO		Resultados Ejercicios Anteriores	-5,665,189.71		
ANTICIPO DE IMPUESTOS	77,803.78	Total CAPITAL	54,571,038.29		
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIP..	10,874.43	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-377,374.69		
ISR DIFERIDO	6,805.00	SUMA DEL CAPITAL	53,993,663.60		
Total ACTIVO DIFERIDO	95,387.21				
Total ACTIVO	72,502,562.98				
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	72,502,562.98		

JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA
Delegado de la Asamblea

INMUEBLES Y DESARROLLOS DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V. 3755-84

-0-

AVISO DEL ACUERDO DE FUSIÓN

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que mediante escritura pública número 721 (setecientos veintiuno) del Volumen 13 (trece) de fecha 7 de Octubre del 2016, ante la fe del señor Lic. Alejandro Álvarez Hernández, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Bravos, Chihuahua, se Protocolizó la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 de Octubre del 2016 de la persona moral denominada **YABA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y entre otros acuerdos, se aprobó la fusión entre **INMUEBLES Y DESARROLLOS DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.**, como sociedad Fusionante, quien subinsistirá legalmente, y la empresa denominada **YABA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que se extinguirá como persona jurídica, y que decretada la fusión, todos los derechos y activos de la sociedad Fusionada pasan a ser propiedad de la sociedad Fusionante, por lo que la empresa **INMUEBLES Y DESARROLLOS DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.**, se hará cargo de la totalidad de los derechos y de las obligaciones de la sociedad Fusionada, de sus adeudos y sus pasivos, todo ello en los términos de la parte final del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Como sistema para la extinción de los pasivos de la sociedad Fusionada, la Sociedad Fusionante, substituirá a la Sociedad Fusionada en pago del pasivo de la Sociedad Fusionada, que será aceptado como propio por la Sociedad Fusionante, quien se obliga formalmente a pagarlo en los términos y condiciones convenidos, y así mismo, quedará obligada a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones tanto civiles, mercantiles, fiscales y laborales y de cualquier índole existente a cargo de la Sociedad Fusionada, incluyendo sus pasivos contingentes. Servirá como base para la Fusión el Balance General de la Sociedad al 31 de Agosto del 2016, que es el siguiente:

CONTPAQ I		*** 2013- YABA Construcciones, SA de CV		Hoja: 1	
		Posición Financiera, Balance General al 31/Ago/2016		Fecha: 03/Oct/2016	
ACTIVO		PASIVO			
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE			
		ACREEDORES DIVERSOS	197,161.68		
Total ACTIVO CIRCULANTE	0.00	Total PASIVO CIRCULANTE	197,161.68		
ACTIVO FIJO		PASIVO FIJO			
TERRENOS	1,368,263.91	Total PASIVO FIJO	0.00		
EDIFICIOS	60,756,736.09	PASIVO DIFERIDO			
Total ACTIVO FIJO	62,127,000.00	Total PASIVO DIFERIDO	0.00		
		Total PASIVO	197,161.68		
ACTIVO DIFERIDO		SUMA DEL PASIVO	197,161.68		
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	CAPITAL			
		CAPITAL			
		Capital Social	62,127,000.00		
		Resultado de Ejercicios Anteriores	-197,161.68		
		Total CAPITAL	61,929,838.32		
		SUMA DEL CAPITAL	61,929,838.32		
SUMA DEL ACTIVO	62,127,000.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	62,127,000.00		

JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA
Delegado de la Asamblea

YABA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. 3756-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 1397/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por VICTOR HUGO HERNANDEZ BARRIO, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIH., A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

---Por presentado VICTOR HUGO HERNANDEZ BARRIO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve de septiembre por Oficialía de turnos y el diez de septiembre por éste Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: FRACCION DE LOTE RUSTICO UBICADO EN LA PARCELA NUMERO 867-3, TERCERA SECCION, PRIMERA UNIDAD DEL DISTRITO DE RIEGO NUMERO 05, EN COLONIA FRANCISCO PORTILLO, DE CIUDAD MEOQUI, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 3,020.03 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 MIDE: 29.47 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA PARCELA NUMERO 867-3. DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES MIDE: 62.51 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN LUJAN, DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO MIDE: 17.44 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN LUJAN. DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO MIDE: 14.88 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN LUJAN. DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS MIDE: 17.35 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN LUJAN. DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE MIDE: 11.77 METROS Y COLINDA CON DREN PARCELARIO. DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO MIDE: 9.66 METROS Y COLINDA CON DREN PARCELARIO. DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE MIDE: 13.45 METROS Y COLINDA CON DREN PARCELARIO. DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO DIEZ MIDE: 11.49 METROS Y COLINDA CON DREN PARCELARIO. DEL PUNTO DIEZ AL PUNTO 1 MIDE: 95.13 METROS Y COLINDA CON INMUEBLE DEL SEÑOR JOSE LUIS LOYA ORTEGA. De conformidad con el Artículo 891-II del Código Procesal Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Estado, así como en un periódico que se edite en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de éste Tribunal. Notificando además a los colindantes, así como al Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Municipio de Meoqui, Chihuahua, gírese atento Despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de dicha población. Así mismo se les previene para que proporcione el domicilio de los colindantes, a fin de notificarles la tramitación de las presentes diligencias. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Catorce Poniente número 406 sector Poniente de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS ROGELIO GERARDO LOPEZ DE LARA FIERRO Y/O CRISTIAN IVAN ARELLANES ORTEGA. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1153, 1154 fracción I, 2914 y 2915 del Código Civil, y 251, 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 8 DE AGOSTO DE 2015

LA SECRETARIA

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ



VICTOR HUGO HERNANDEZ BARRIO 3630-82-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1072/05, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMIREZ APODERADO DE, SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A DE C.V., EN CONTRA DE ELIGIO MORALES ORTIZ Y SARA TERRAZAS VILLASANA DE MORALES, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

A sus autos el escrito presentado por **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES**, recibido el día siete de septiembre del año en curso. Se señalan de nueva cuenta se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **SEGUNDA ALMONEDA** del bien inmueble gravado, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, consistente en **FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE MARÍA ALMADA NÚMERO 5609 DEL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO R. ALMADA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 126.0000 METROS CUADRADOS**, inscrita bajo el número 41 a folio 41 del libro 3014 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, en la inteligencia que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de **\$166,120.00**

(CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **\$110,746.66 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **MICAELA MINJAREZ GONZALEZ**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado **SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 41. CONSTE. - SURTE SUS EFECTOS EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADA **MICAELA MINJAREZ GONZALEZ**.- LICENCIADO **SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ**.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO **SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ**



EDICTO DE NOTIFICACION

MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ y GUILLERMO MEDINA CHAVIRA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 389/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO APODERADA DE, AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ, GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO, existe un auto que a la letra dice: **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.** Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecinueve del actual, presentado por la C. LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ y GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, la radicación del expediente 389/15, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO APODERADA DE, AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, les demandan en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: las siguientes prestaciones: 1. La Declaración Judicial de VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, mismo que constituye el documento base de la acción, acorde con lo establecido en las CLÁUSULAS de dicho contrato al cual hare alusión en el capítulo de hechos. 2. El pago de la cantidad de \$313,409.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), generada al día 7 de Abril del año 2015, por concepto de SALDO TOTAL el cual se desglosa de la siguiente manera: a) El pago de la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta el día 7 de Abril del año 2015, por concepto de CAPITAL VENCIDO. b) El pago de la cantidad de \$294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta el día 7 de Abril del año 2015, por concepto de CAPITAL SIN VENCER. c) El pago de la cantidad de \$17,292.33 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.), hasta el día 7 de Abril del año 2015, por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, calculados de acuerdo a las tasas pactadas conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA documento base de la acción, a partir del incumplimiento del día 2 de Enero del año 2015, acorde con el Estado de Cuenta, con números al día 7 de Abril del año 2015, mismo que fue suscrito por el Contador Público de mi representada y del cual se hará alusión en el capítulo de hechos de este escrito de demanda, así como las que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia. d) El pago de la cantidad de \$116.67 (CIENTO DIECISÉIS PESOS 67/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados hasta el día 7 de abril del año 2015 más los que se sigan generando a partir del 2 de Enero del año 2015, y hasta la total liquidación del

presente adeudo de acuerdo con el estado de cuenta que se presente en su oportunidad, en base a los incrementos de variación que sufran las tasas que se pactaron en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, documento base de la acción, mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. 3. La ejecución de la GARANTÍA HIPOTECARIA, otorgada en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, documento base de la acción, del cual se hará alusión en el Capítulo de Hechos en el punto número 9 de este escrito de demanda. 4. El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de este juicio hasta su total terminación. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

N O T I F I Q U E S E:-----
 Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
 PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.-----
 SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
 Clave: 1009 :mep
 LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
 LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
 EL SECRETARIO

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

**C.C. JAIME PORRAS DELGADO
BRISA LIZBETH VALLES HERNANDEZ
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **792/2015**, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, en su carácter de Apoderado de INMOBILIARIAS ALSUPER, S.A. DE C.V., en contra de GRUPO EMPRESARIAL PODELSA, S.A. DE C.V., JAIME PORRAS DELGADO Y BRISA LIZBETH VALLES HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. FERNANDO ALONSO CRUZ, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los diversos demandados **CC. JAIME PORRAS DELGADO Y BRISA LIZBETH VALLES HERNÁNDEZ**, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los **C.C. JAIME PORRAS DELGADO Y BRISA LIZBETH VALLES HERNÁNDEZ**, de la radicación del expediente 792/15, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, en su carácter de apoderado de **INMOBILIARIAS ALSUPER, S.A. DE C.V.**, les demanda en la VÍA SUMARIA CIVIL, las prestaciones que se mencionan en el escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de **TRES** días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de CÉDULA, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 401, 402, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los respectivos edictos. -----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas. -----
-----| N S E R T O. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
--- Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día once de agosto del año dos mil quince, ante la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, presentado por el **C. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, Apoderado Legal de INMOBILIARIA ALSUPER, S.A. DE C.V.**, personalidad que por encontrarse ajustada a derecho se le reconoce conforme la documental que anexan lo cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y, como lo solicita; téngasele promoviendo demanda por sus propios derechos en la **VÍA SUMARIA CIVIL** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL PODELSA S.A. DE C.V.**, en su carácter de arrendatario, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Colon numero 11520 Local 1 Complejo Industrial Chihuahua, así como a **JAIME PORRAS DELGADO Y BRISA LIZBETH VALLES HERNANDEZ**, en su carácter de obligado solidario y/o fiador con domicilio en Calle Provincia de Catamarca numero 2653 de la Colonia Provincia de Santa Clara XV-B, ambas de esta Ciudad, de Chihuahua; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; emplácese a la parte

demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de **TRES DÍAS** conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en los artículos 401 y 402 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Lisboa numero 2215 de la Colonia Mirador, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los **LICS. FERNANDO ALONSO CRUZ, CESAR HUMBERTO CHAÑEZ SALCIDO Y/O LIC. ZAIRA MAYTHE BACA ACOSTA Y/O JESUS ARMANDO DE HARO LOPEZ.**-----
NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el LIC. EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA

JAIME PORRAS DELGADO

3451-82-84-86

-0-

PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

**ANICETO JR. AGUIÑAGA RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **1539/2013**, relativo al juicio **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **ANA LUISA PRIETO HINOJOSA**, en contra de **ANICETO JR. AGUIÑAGA RODRIGUEZ**, existe una sentencia que en su parte conducente dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por **ANA LUISA PRIETO HINOJOSA**, en contra de **ANICETO JR. AGUIÑAGA RODRIGUEZ**. Expediente **1539/2013** y; -----

NOTIFIQUESE, y por lo que respecta al demandado **ANICETO JR AGUIÑAGA RODRÍGUEZ**, dicha notificación deberá ser por medio de un **EDICTO** que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 415, 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno.-----

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA **MARISELA RIVAS HIDALGO**, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA **LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA**, con quien actúa y da fe. DOY FE".-----

LICENCIADA **MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-**
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

ANICETO JR. AGUIÑAGA RODRIGUEZ

3754-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ANA MARGARITA MOLINAR CARAVEO, DOLORES CASTRO DE MORALES, BALTAZAR MORALES SÁENZ Y JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS. PRESENTE.-

En el expediente número 822/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ACOSTA, en contra de ANA MARGARITA MOLINAR CARAVEO, DOLORES CASTRO DE MORALES, BALTAZAR MORALES SÁENZ Y JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS ,, existe un auto que a la letra dice:----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio ordinario civil, promovido por MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ACOSTA, en contra de DOLORES CASTRO DE MORALES, BALTAZAR MORALES SÁENZ, ANA MARGARITA MOLINAR CARAVEO, así como del JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Expediente número 822/2015, y-----

Por lo expuesto y fundado se resuelve:-----

PRIMERO. Ha procedido la vía ordinaria civil.-----

SEGUNDO. La parte actora probó su acción.----- DOLORES CASTRO DE MORALES, BALTAZAR MORALES SÁENZ, ANA MARGARITA MOLINAR CARAVEO y el JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, no contestaron la demanda, ni se excepcionaron.-----

TERCERO. Se declara que MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ACOSTA se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle Donato Guerra número 5412 de la colonia Toribio Ortega, en esta ciudad; el cual cuenta con una superficie de 109.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al frente, 7.00 (siete metros), con calle Donato Guerra (antes calle 25); el fondo, 7.00 (siete metros), con lote 34 (treinta y cuatro); por el lado derecho, 15.60 (quince metros, sesenta centímetros) con lote sesenta y cuatro y por su lado izquierdo, 15.60 (quince metros, sesenta centímetros) con Privada de Melchor Joaquín Guaspe Rosello.-----

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, ha de girarse atento oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que realice la cancelación parcial o segregación de la inscripción que bajo el número 741, a folio 162, del libro 720, de la sección primera aparece inscrita en mayor extensión a nombre de DOLORES CASTRO DE MORALES en esa oficina registral, e inscriba

copia certificada de esta sentencia para que sirva de título de propiedad al actor respecto del bien raíz que hoy prescribe a su favor.-----

C U A R T O. No se hace especial condena en costas.-----

NOTIFÍQUESE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 LA SECRETARIA



Handwritten signature of Silvia Mendoza Ostos.

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ANA MARGARITA MOLINAR CARAVEO 3589-82-84

EDICTOS DEREMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1536/2010, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LOS C.C. MANUEL DORADO VALDIVIA Y CLARA ISELA SANCHEZ MANQUERO, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA, recibido el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, como lo solicita, procedase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE SEXTA NÚMERO 210 DE LA COLONIA XEOH DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NUMERO 331 FOLIO 166 DEL LIBRO 249 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$766,360.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$510,906.66 (QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFÍQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PREMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Handwritten signature of Jessica Ivonne Sáenz García.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



MANUEL DORADO VALDIVIA

3603-82-84

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
JOEL ONTIVEROS MIRAMONTES.

En el expediente 382/2015, deducido del JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por MIRIAM BELEN HERNANDEZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE JOEL ONTIVEROS MIRAMONTES, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-----

Agréguese el escrito de la C. MIRIAM BELEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, presentado en este Juzgado el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis, como lo solicita, y en virtud de que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio actual del Ciudadano JOEL ONTIVEROS MIRAMONTES, emplácese a juicio a dicha persona por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la Ciudadana MIRIAM BELEN HERNANDEZ RODRIGUEZ le ha demandado en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, la pérdida de la patria potestad que ejerce respecto de sus hijas menores de edad PRISCILA Y JACKELIN de apellidos ONTIVEROS HERNANDEZ, asimismo se hace de su conocimiento, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de TRES DÍAS, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado y/o por cédula, mientras no comparezca por sí o por apoderado de acuerdo con la ley, apercibida de presumir confesados los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, haciéndole saber además, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurran o no las partes, audiencia a la que serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores al pago de una multa hasta de veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que

del edicto se realice. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 262, 263 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

N O T I F I Q U E S E.- Lo proveyó y firma la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, asistida de su Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVA LELANY RAMIREZ CASTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.”-----

Lo que se hace saber a usted con fundamento en el artículo 123 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE OCTUBRE DEL 2016
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO MORELOS.

LIC. ELVA LELANY RAMIREZ CASTILLO



JOEL ONTIVEROS MIRAMONTES

3638-82-84-86

-0-
EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **123/09**, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. JAVIER GOMEZ ITO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE BENJAMIN BELTRAN ASENCIO Y CRISTINA ESTELA SUAREZ CORTEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.** Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate. Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Fuente de David, número 7617, Lote 7 de la manzana 19, del Fraccionamiento Jardines del Lago, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 98 a folio 100 del Libro 3185 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 126.0400 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 Lc mide 7.26 metros y colinda con Calle Fuente de David; Al 2-3 mide 18.00 metros y colinda con lote 6; Al 3-4 Lc mide 6.7450 metros y colinda con Lotes 23 y 23; Al 4-1 mide 18.00 metros y colinda con Lote 8.- Siendo postura legal la cantidad de \$321,333.33 (TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - **N O T I F I Q U E S E** - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.- -----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 04 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

BENJAMIN BELTRAN ASENCIO

3676-82-84

-0-

OFICIO No. 184.GMG.2128/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Luis Ángel Meza Mireles solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Luis Ángel Meza Mireles.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Luis Ángel Meza Mireles es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 1 de octubre de 1963, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Pascual Orozco número 210 sur de la colonia Benito Juárez, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Luis Ángel Meza Mireles una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. San Carlos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

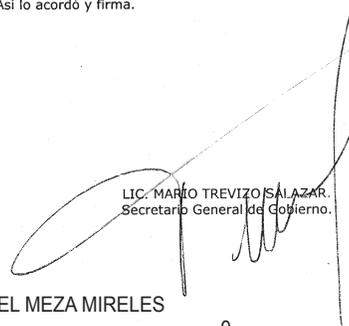
QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARLO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.



LUIS ANGEL MEZA MIRELES

-0-

3601-84

OFICIO No. 184.GMG.2127/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Carlos Gómez Ríos solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Carlos Gómez Ríos.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Carlos Gómez Ríos es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 12 de marzo de 1945, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Avenida de los Manzanos número 1162 del Fraccionamiento Las Palmas en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 34 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Gómez Ríos una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. San Carlos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

CARLOS GOMEZ RIOS

-0-

3602-84

OFICIO No. 184.GMG.2119/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Armando Olivas Coronado solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. José Armando Olivas Coronado.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. José Armando Olivas Coronado es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Delicias, Chih., en donde nació el 24 de mayo de 1962, de estado civil casado, con domicilio en Calle Madera número 0019 de la colonia Tierra y Libertad en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Armando Olivas Coronado una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Los Manzanos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

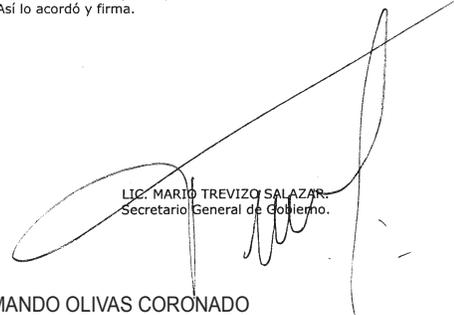
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JOSE ARMANDO OLIVAS CORONADO

3604-84

OFICIO No. 184.GMG.2110/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Rafael Fernández Camacho solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesiones al C. Rafael Fernández Camacho.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Rafael Fernández Camacho es de nacionalidad mexicana, originario de Villa López, Chih., en donde nació el 9 de agosto de 1943, de estado civil casado, con domicilio conocido en Estación Armendáriz, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Rafael Fernández Camacho Alarcón una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Los Manzanos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

RAFAEL FERNANDEZ CAMACHO

-0-

3605-84

OFICIO No. 184.GMG.2114/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Raúl Peña Carrasco solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Raúl Peña Carrasco.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Raúl Peña Carrasco es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 16 de enero de 1964, de estado civil casado, con domicilio en Calle Marina Torres número 2322, del Fraccionamiento Cumbres del Norte en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Raúl Peña Carrasco una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. Obrera", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

L.C. MARIO TRIVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

RAUL PEÑA CARRASCO

-0-

3606-84

OFICIO No. 184.GMG.2123/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Flores Rodríguez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. José Flores Rodríguez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. José Flores Rodríguez es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 11 de mayo de 1941, de estado civil casado, con domicilio en Calle 04 oriente número 1104, de la colonia Carmen Serdán en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA :

PRIMERO. Se otorga al C. José Flores Rodríguez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. San Carlos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

JOSE FLORES RODRIGUEZ

-0-

3607-84

OFICIO No. 184.GMG.2109/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Manuel Edmundo Aldaz Alarcón solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Manuel Edmundo Aldaz Alarcón.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Manuel Edmundo Aldaz Alarcón es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 10 de abril de 1954, de estado civil casado, con domicilio en Calle Privada Avenida 12 poniente número 0414 de la colonia Sector Poniente en Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Manuel Edmundo Aldaz Alarcón una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Los Manzanos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con concurrencia, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión física mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

MANUEL EDMUNDO ALDAZ ALARCON

3608-84

OFICIO No. 184.GMG.2124/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Sergio Esequiel Ochoa Payan solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Sergio Esequiel Ochoa Payan.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Sergio Esequiel Ochoa Payan es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 21 de mayo de 1962, de estado civil casado, con domicilio en Calle Avenida 06 poniente número 0902, de la colonia Sector Poniente en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Sergio Esequiel Ochoa Payan una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cumbres del Deporte", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretaría General de Gobierno.

SERGIO ESEQUIEL OCHOA PAYAN

-0-

3610-84

OFICIO No. 184.GMG.2126/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Carlos Rivera Meza solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Carlos Rivera Meza.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Carlos Rivera Meza es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 27 de junio de 1965, de estado civil casado, con domicilio en Calle 4ª poniente número 2107 del Sector Poniente en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 77, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Rivera Meza una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cumbres del Deporte", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

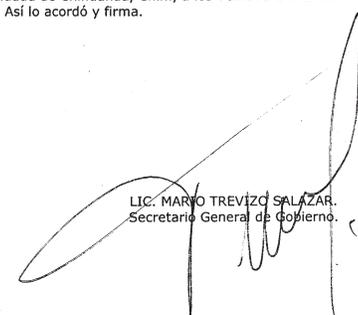
CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

CARLOS RIVERA MEZA

OFICIO No. 184.GMG.2112/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Fidel Flores Serrano solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Fidel Flores Serrano.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Fidel Flores Serrano es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 23 de marzo de 1952, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Felipe Ángeles Oriente número 17 de la colonia Benito Juárez en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Fidel Flores Serrano una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cielo Vista", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad o para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARCO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

FIDEL FLORES SERRANO

-0-

3613-84

OFICIO No. 184.GMG.2122/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Rafael Rosales Gómez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Rafael Rosales Gómez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Rafael Rosales Gómez es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 24 de octubre de 1952, de estado civil casado, con domicilio en Kilometro 1 1/2 de la Carretera Delicias Ortiz del Rancho Gomar, Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Rafael Rosales Gómez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cielo Vista", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Proviamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno

RAFAEL ROSALES GOMEZ

-0-

3615-84

OFICIO No. 184.GMG.2121/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Cruz González Baeza solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Cruz González Baeza.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Cruz González Baeza es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 28 de abril de 1946, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Francisco Villa Sur número 0404 B de la colonia Benito Juárez en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que es titular de una concesiones del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Cruz González Baeza una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cumbres del Deporte", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
Secretario General de Gobierno

CRUZ GONZALEZ BAEZA

-0-

3616-84

OFICIO No. 184.GMG.2120/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Manuel Reyes Vásquez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Manuel Reyes Vásquez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Manuel Reyes Vásquez es de nacionalidad mexicana, originario de Saucias de Cardona, municipio del Oro, Durango, en donde nació el 4 de julio de 1949, de estado civil casado, con domicilio en Calle 4ª, poniente número 815, de la colonia poniente en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Manuel Reyes Vásquez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cumbres del Deporte", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JESUS MANUEL REYES VASQUEZ

-0-

3618-84

OFICIO No. 184.GMG.2116/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Héctor Aarón Carrillo Rodríguez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Héctor Aarón Carrillo Rodríguez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Héctor Aarón Carrillo Rodríguez es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 1 de julio de 1955, de estado civil casado, con domicilio en Calle Diamante número 219, del fraccionamiento El Mirador en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 34 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Héctor Aarón Carrillo Rodríguez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Los Manzanos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

HECTOR AARÓN CARRILLO RODRIGUEZ

3620-84

OFICIO No. 184.GMG.2117/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Arturo Carrasco Marrufo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Arturo Carrasco Marrufo.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Arturo Carrasco Marrufo es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 7 de diciembre de 1953, de estado civil casado, con domicilio en Calle 11 poniente número 127, de la colonia del Empleado Poniente en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 34 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se adjudica al C. Arturo Carrasco Marrufo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. Obrera", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

ARTURO CARRASCO MARRUFO

-0-

3621-84

OFICIO No. 184.GMG.2108/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Francisco Chávez Martínez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Francisco Chávez Martínez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Francisco Chávez Martínez es de nacionalidad mexicana, originario de El Mezquite, Municipio de Fresnillo, Chih., en donde nació el 4 de octubre de 1940, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 8ª. norte número 604-A de la colonia Nuevo terrazas en Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se adjudica al C. Francisco Chávez Martínez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cielo Vista", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes, lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

FRANCISCO CHAVEZ MARTINEZ

-0-

3622-84

OFICIO No. 184.GMG.2115/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Ángel Cepeda Ramos solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Ángel Cepeda Ramos.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Ángel Cepeda Ramos es de nacionalidad mexicana, originario de Zape Chico, municipio de Guanacevi, Durango, en donde nació el 8 de octubre de 1961, de estado civil casado, con domicilio en Calle 12 de Octubre número 412, de la colonia Obrera en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Ángel Cepeda Ramos una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. Obrera", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
 - II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
 - III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
 - IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
 - V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
 - VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
 - VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
 - VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
 - IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
 - X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.
- Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;
- XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquier de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

ANGEL CEPEDA RAMOS
LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

ANGEL CEPEDA RAMOS

OFICIO No. 184.GMG.2113/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Ramón Ernesto Hernández Ibarra solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Ramón Ernesto Hernández Ibarra.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Ramón Ernesto Hernández Ibarra es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 7 de noviembre de 1953, de estado civil casado, con domicilio en Calle 33 sur número 1006, de la colonia Tierra y Libertad en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se adjudica al C. Ramón Ernesto Hernández Ibarra una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cielo Vista", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

RAMON ERNESTO HERNANDEZ IBARRA

3624-84

OFICIO No. 184.GMG.2118/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Moreno solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Moreno.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Moreno es de nacionalidad mexicana, originario de El Charco Azul, municipio de Rosario, Chih., en donde nació el 25 de julio de 1954, de estado civil casado, con domicilio en Calle tres número 180, en la Exhacienda Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Exhacienda Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 34 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Moreno una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. Obrera", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

JESUS MORENO

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

OFICIO No. 184.GMG.2111/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Oscar Octavio Sánchez Lozoya solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Oscar Octavio Sánchez Lozoya.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Oscar Octavio Sánchez Lozoya es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 08 de julio de 1957, de estado civil casado, con domicilio en Avenida 16 poniente número 0507 de la colonia Sector Poniente en la ciudad de Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 39 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Oscar Octavio Sánchez Lozoya una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cielo Vista", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

OSCAR OCTAVIO SANCHEZ LOZOYA

-0-

3626-84

OFICIO No. 184.GMG.2125/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

VISTO el escrito presentado el 31 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Miguel Burrola Corral solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Miguel Burrola Corral.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Miguel Burrola Corral es de nacionalidad mexicana, originario de San José del Sitio, Municipio Satevo, Chih., en donde nació el 5 de octubre de 1954, de estado civil casado, con domicilio en Calle Emiliano Zapata número 1018 de la colonia Francisco Villa en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Miguel Burrola Corral una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. San Carlos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, los concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

JESUS MIGUEL BURROLA CORRAL

3627-84

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 441/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE CESAREO ALARCON REYES, existe un auto que a la letra dice:-----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Casa en Condominio, ubicado en la Calle Satevo, número 9357-int-9, del Condominio Villa Segovia, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 113 a folio 115 del Libro 4526 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 41.2920 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 4.5880 metros y colinda con Lote 43; Al 2-3 mide 9.0000 metros y colinda con casa 8; Al 3-4 mide 4.5880 metros y colinda con Estacionamientos E-10 y E-11; Al 4-1 mide 9.0000 metros y colinda con casa 10.- Siendo postura legal la cantidad de \$92,666.66 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$139,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Projectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

CESAREO ALARCON REYES

3678-82-84

-0-

* EDICTO DE REMATE *

Al público en general

Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Airam Cuty Murillo Rodríguez, radicado bajo el expediente 315/2015, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en casa en condominio, manzana 22, de la calle Hacienda de Muscendas número 10422-2, interior D, condominio Las Almeras, etapa VI en esta ciudad, con superficie de 57.0000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 108, a folio 122, del libro 4417, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$202,000.00 (doscientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$134,666.66 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos, del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de octubre

Jesús Alberto Hernández Barrera
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo
Distrito Judicial Bravos



AIRAM CUTY MURILLO RODRIGUEZ

3680-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 670/15, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MANUEL ANTONIO FLORES CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día diecinueve de Septiembre del año en curso, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble objeto de los autos, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE PUERTO SANTA CRUZ NUMERO 1143. LOTE 28 MANZANA 19, FRACCIONAMIENTO PATRIA, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 132.3000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 47 FOLIO 47 DEL LIBRO 2946 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, FRENTE MIDE 7.3500 METROS CON CALLE PUERTO SANTA CRUZ.- DEL 2 AL 3, DERECHO MIDE 18.0000 METROS CON LOTE 29.- DEL 3 AL 4, FONDO MIDE 7.3500 METROS CON LOTE 11.- DEL 4 AL 1, IZQUIERDO MIDE 18.0000 METROS CON LOTE 27.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.- N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Projectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Rubricas"

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY



MANUEL ANTONIO FLORES CHAVEZ

3681-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 711/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE VICTOR RAMON RAMOS JURADO, existe un auto que a la letra dice:-----

"- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

- - - A sus autos el escrito presentado por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, el día diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, como lo solicita y por las razones que expone, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UNO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), y como postura legal, la cantidad de \$200,666.66 (DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad.-----

- - - Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como Finca Urbana ubicada en Calle Plaza Navona, número 7313 del fraccionamiento Roma Poniente Etapa II, en esta ciudad, Lote 39 manzana 11 con superficie de 120.0500 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 47, folio 50, del Libro 4303 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

- - - N O T I F I Q U E S E:-----
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe, DOY FE. Clave: 1119:CIHV/smr.-----
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA



VICTOR RAMON RAMOS JURADO

3683-82-84

-0-

* EDICTO DE NOTIFICACIÓN *

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. MARIO ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ Y CYNTHIA MAGDALENA PORTILLO DURAN PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 132/14, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO LUIS RUBÉN MANRÍQUEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MORAL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LOS CC. MARIO ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ Y CYNTHIA MAGDALENA PORTILLO DURAN, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en Sentencia Definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. LIC. LUIS RUBÉN MANRÍQUEZ RAMÍREZ, en su carácter de apoderado legal de la moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los CC. MARIO ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ y CYNTHIA MAGDALENA PORTILLO DURAN, radicado bajo el número de expediente 132/14 del índice de este Juzgado, y;-----

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-----

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, mientras que los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia:-----

TERCERO.- Se condena a los CC. MARIO ANGEL PÉREZ SANCHEZ Y CYNTHIA MAGDALENA PORTILLO DURAN a pagar a la moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE la cantidad de \$133,822.94 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VENTIDÓS PESOS CON 94/100 M.N.) por concepto de capital insoluto del contrato de apertura de crédito; del mismo modo al pago de la cantidad de \$7,749.17 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 17/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios causados por el periodo comprendido del día uno de Marzo del año dos mil once, hasta el día treinta de Junio del mismo año; así como a la cantidad de \$321.79 (TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 79/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios causados por el periodo del día uno de Abril del dos mil once hasta el día treinta de Julio del mismo año, calculados de acuerdo a la clausula séptima del contrato base de la acción, y los que se sigan generando hasta el total cumplimiento de las prestaciones; así como el pago de gastos y costas que se hayan generado por la tramitación del presente asunto en virtud de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 145 del Código Adjetivo Civil del Estado en relación con el artículo 2001 del Código Sustantivo Civil en vigor.-----

CUARTO.- Si en los próximos cinco días la parte demandada no efectúa el pago de las prestaciones a que fuere condenado en la presente resolución deberá verificarse el remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, objeto del multicitado acuerdo de voluntades, para que con el producto de su venta se satisfagan las prestaciones aludidas en el punto anterior inmediato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Título Octavo del Código Adjetivo Civil del Estado.-----

QUINTO.- Notifíquese a la parte demandada, los CC. MARIO ANGEL PÉREZ SANCHEZ Y CYNTHIA MAGDALENA PORTILLO DURAN por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local, así mismo notifíquese por medio de CÉDULA que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en razón de la rebeldía en que se constituyeron, conforme a los artículos 497 y 504 del ordenamiento en cita.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió definitivamente y firma el C. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos ante la Secretaría de Acuerdos, la C. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2016. LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



Handwritten signature of Lic. Laura Julia Sandoval Torres.

MARIO ANGEL PEREZ SANCHEZ

-0-

3687-82-84

JUAN REFUGIO PASILLAS Y/O REBECA PALMA GUILLEN PRESENTE.-

En el expediente número 740/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICS. JOAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN REFUGIO PASILLAS CHAVEZ Y REBECA PALMA GUILLEN, existe un auto que a la letra dice:-----

CD. DELICIAS, CHIH., A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

---Por presentados LICENCIADOS JOAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y/O SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que justifican y se les reconoce con la documental que anexa, con los documentos y copias simples que acompaña, recibido el día catorce de Mayo por Oficialía de Turnos y el quince de Mayo por este Tribunal, ambos del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele demandando en la vía ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de JUAN REFUGIO PASILLAS CHAVEZ Y REBECA PALMA GUILLEN, quienes pueden ser notificados y emplazados en su domicilio ubicado en Calle Batalla de Mapula número 717, Colonia Revolución de esta Ciudad. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica y autorizando para tales efectos a CLAUDIA IVETTE MONTES GARCIA y en términos del artículo 60 del Código Procesal Civil a los C.C. LICS. ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, OLGA JUDITH NEVAREZ SUAREZ, DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNANDEZ, OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA Y CLAUDIA BELEM FIERRO DIAZ, por lo que dese vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 248, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Procesal Civil.-----

AUTO INSERTO:-----

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- A sus autos el escrito de la LICENCIADA SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ, recibido el día diez de marzo del año en curso, y atento a lo que solicita, tomando en consideración que se ha justificado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, notifíquese la radicación del presente asunto a JUAN REFUGIO PASILLAS Y/O REBECA PALMA GUILLEN, emplazandose a dichas personas por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber a los demandados que este Tribunal le concede un término de tres días más por razón de la distancia a partir de de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 y 124 del Código Procesal Civil. Expídanse los respectivos edictos.-----

SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 17 DE MAYO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA LAURA XADIRA ORTA PEREZ



Handwritten signature of Lic. Laura Xadira Orta Perez.

JUAN REFUGIO PASILLAS

-0-

3708-82-84-86

EDICTO DE NOTIFICACION

**JOSE FRANCISCO MEDINILLA ALFARO
PRESENTE.-**

En el expediente número 450/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ APODERADO DE, HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., en contra de JOSE FRANCISCO MEDINILLA ALFARO, existen dos autos que a la letra dicen: -----

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Por presentado el C. LICENCIADO JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, con su escrito recibido el día treinta de mayo del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada **JOSE FRANCISCO MEDINILLA ALFARO**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndosele saber que este juzgado le concede un término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacersele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazado y se resolverá en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

ACUERDO. "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

- - - Por presentado el C. Licenciado JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, en su carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN, personalidad que acredita y en este acto se le reconoce ara actuar dentro del presente juicio, en virtud del Instrumento Público que en copia certificada exhibe a su demanda. Con su escrito, documentos y copias simples que acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se tiene al promovente promoviendo demanda en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del C. **JOSÉ FRANCISCO MEDINILLA ALFARO**, reclamándole el pago de la cantidad y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; y por el remate del bien dado en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los Artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose registrar la respectiva demanda hipotecaria, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles del Estado " **En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al Público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en el adquiridos por el demandante**". Gírese atento oficio, así como copia certificada por duplicado de la presente demanda, al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, para que se lleve a cabo la inscripción de la presente demanda. Por otra parte, tórnense los autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores ubicada en este edificio, a efecto de que se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio ubicado en CALLE SAN DIEGO NÚMERO 1024, CASA "B", DEL FRACCIONAMIENTO MISIONES DEL REAL, ETAPA IX, DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de **CINCO días**, conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se dejare de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Por otra parte, deberá hacersele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles. De igual manera, se tiene a la compareciente señalando como pruebas de su parte las que menciona en su escrito inicial de demanda, de las que se proveerá para su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. - - - Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes número 4713, del Fraccionamiento El Colegio de esta ciudad. -----
----- Y por lo que respecta a las autorizaciones que pretende realizar en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, dígamele que una vez que exhiba las cédulas profesionales o sus copias certificadas de las mismas, de los profesionistas que menciona, se proveerá lo conducente. ----- N OTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE JUNIO DEL 2016.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

JOSE FRANCISCO MEDINILLA ALFARO
-0-
3697-82-84-86

EDICTO DE NOTIFICACION

**C.C. MÁXIMO FRANCISCO RAMÍREZ ESCOBEDO
Y KARINA SALGADO ALVARADO.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 577/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los LICENCIADOS JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ Y/O RODOLFO CEBALLOS MÁYNEZ Y/O MARIO IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ Y/O LUIS FLORES MENDOZA, en representación de la moral GCANADA, S.A DE C.V. en contra de los C.C. MÁXIMO FRANCISCO RAMÍREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO, de existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

--- Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en fecha TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, presentado por LIC. JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ Y/O RODOLFO CEBALLOS MAYNEZ Y/O MARIO IVAN GARCIA GONZALEZ APODERADOS DE GCANADA, S.A. DE C.V., personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben; téngaseles promoviendo demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de MAXIMO FRANCISCO RAMIREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO con domicilio ubicado en CALLE ARCOS DE GENOVA NUMERO 10113 - 18 FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS DE ESTA CIUDAD; reclamándoles el pago de la cantidad de \$700,530.15 (SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 15/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL; y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asimismo se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como: Finca urbana y lote de terreno ubicada en CALLE ARCOS DE GENOVA NUMERO 10113 - 18 FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS DE ESTA CIUDAD, con los rumbos y colindancias que se describen en declaración PRIMERA de la escritura 13889 Volumen 324, en fecha catorce de agosto del dos mil siete, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, Notario Público Número TREINTA en ejercicio para este Distrito, inmueble registrado bajo el número 27, folio 27, del libro 4602 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 102, Folios 102 del libro 2045 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a MAXIMO FRANCISCO RAMIREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por GCANADA, S.A. DE C.V. . En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a la demandada para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. asimismo se le hace saber a las partes las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que

dejare de contestar Hágase saber a la demandada que no se le admitirá promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngaseles ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se tiene señalando para los efectos precisados el domicilio ubicado en AVENIDA INSURGENTES NUMERO 4933 FRACCIONAMIENTO EL COLEGIO en esta ciudad.-----

----- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)"-----

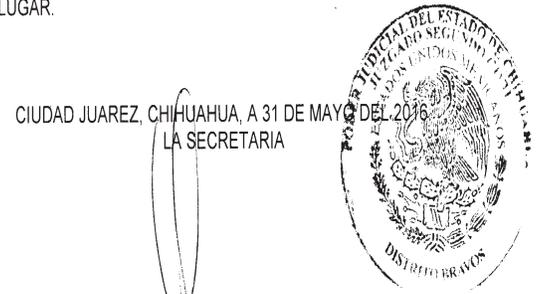
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, presentado por el LICENCIADO JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, como lo pide y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias GAS NATURAL, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, TELÉFONOS DE MEXICO, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. MÁXIMO FRANCISCO RAMÍREZ ESCOBEDO Y KARINA SALGADO ALVARADO, la radicación del expediente 577/2013, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO JUAN MANUEL ARELLANO MERAZ, en representación de la moral denominada GCANADA S.A DE C.V, le demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se les concede un término de cinco días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

----- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)"-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE MAYO DEL 2016
LA SECRETARIA

(Handwritten signature of Licenciada Patricia Guadalupe Guerrero Martinez)

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ
P R E S E N T E.

En el expediente número 1134/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el C. JOSÉ CRISTINO VIDAÑA SÁNCHEZ, en contra de la C. MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ, existe un auto que a la letra dice: - - - - -
- - - ACUERDO.- SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos de nueva cuenta el escrito recibido a las trece horas con diecisiete minutos del día diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis, presentado por el Lic. ROBERTO GARCIA VILLEGAS, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente y como lo solicita, con la facultad prevista en el artículo 264D, del Código de Procedimientos Civiles, se aclara lo peticionado por el ocursoante y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias públicas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la demandada C. MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ, de la radicación del expediente número 1134/15, ordenándose su emplazamiento por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, TRANSCRIBIENDO EL AUTO INICIAL.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 1070, del Código de Comercio. - - - - -

- - - NOT I F I Q U E S E - - - - -
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE. - - - - -

- - - AUTO INICIAL.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - - - - -

- - - Por presentado el escrito del SEÑOR JOSÉ CRISTINO VIDAÑA SÁNCHEZ, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que le corresponda, téngasele demandando en vía SUMARIA CIVIL A LA SEÑORA MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en CALLE DIEGO LUCERO NO. 210 DE LA COLONIA MÉXICO 68 DE ESTA CIUDAD.- Reclamándole todas y cada una de las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta.- En este tenor de cosas y con las copias simples de Ley que exhibe una vez selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a la parte demandada a efecto de que dentro del término de TRES DIAS comparezca ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de que consta la demanda que dejare de contestar, todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 401, 402, 403, 404 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y en los términos del Artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado se tiene por autorizado al LICENCIADO ROBERTO GARCÍA VILLEGAS, toda vez que se acredita tener titulo de licenciado en derecho, a quien se le entenderá investido de la personalidad del autorizante, con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y todas las necesaria para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción de la demanda,

excepciones o recurso, transigir, comprometer arbitrios o celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso para todos los actos legales a que hubiera lugar.- Asimismo, hágasele saber a la demandada que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los répuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NO. 786 DE ESTA CIUDAD.- Autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que refiere en el preoimio de su escrito. - - - - -

- - - NOT I F I Q U E S E - - - - -
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, con quien actúa y da fe. DOY FE. - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CD. JUÁREZ, CHIH. A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS
LA LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

Secretaria Proyectista, en función de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

MARIA JOSEFINA GARCIA DE GOMEZ 3709-82-84-86
-0-

* EDICTO DE REMATE *
Al público en general
Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Armando Quintana Medina apoderado general de Infonavit, en contra de Ma. de Jesús Betancourt Ballesteros, radicado bajo el expediente 237/2008, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida ubicado en calle Lorenzo Lechuga número 6925, lote 17, manzana 11, del fraccionamiento Salvárcar de Juárez Nuevo, de esta ciudad, con superficie total de 90.0000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 1307, a folio 72, del libro 1967 de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$258,000.00 (doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$172,000.00 (ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez 6 Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos, del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de septiembre de 2016.

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito Judicial Bravos



MA. DE JESUS BETANCOURT BALLESTEROS 3722-82-84
-0-

* Edicto de Remate *

Al público en general

Se hace saber que en el juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Armando Quintana Medina apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Juan Hernández Vicente y Zulamith Uribe Nieves, radicado bajo el expediente 1880/07, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida ubicado en calle Mezcaleros 1747 lote 52 manzana IX del fraccionamiento Complejo Cielo en esta ciudad, con superficie total de 120.0500 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos, bajo el número 7, a folio 7, del libro 3031, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$169,333.33 (ciento sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de octubre del presente año, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 28 de septiembre de 2016.

[Handwritten signature]



Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Judicial Bravos

JUAN HERNANDEZ VICENTE

3723-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

AIDA CARRERA SANCHEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1358/12, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO RIVERA DURAN, en contra de AIDA CARRERA SANCHEZ Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIS.
-A sus autos el escrito presentado por el Licenciado LUIS ODILON MACIAS, en este Tribunal el día catorce de enero de dos mil dieciséis, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la señora AIDA CARRERA SANCHEZ, de la radicación del expediente 1358/2012, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el señor RICARDO RIVERA DURAN, el juicio en la VIA ORDINARIO CIVIL. Las prestaciones de la demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, mas cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-Clave: 1009 CHV/hbme.-

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 5 de Julio de 2016.
EL SECRETARIO
LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA



AIDA CARRERA SANCHEZ

3726-82-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. SARA SILVA DE FUENTES.
PRESENTE.-

En el expediente número 1242/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SIGALA BARRIGA, en contra de la C. SARA SILVA DE FUENTES Y EL C. ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO BRAVOS, de existe un auto que a la letra dice:
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.

Visto de nueva cuenta el auto anterior que obra en autos, y retomando de nueva cuenta el escrito presentado por el C. RAUL QUINTERO ROBLES, en atención a que el objetivo del señalamiento de domicilio del demandado es para que se realice la búsqueda a partir del último domicilio de la parte demandada, ubicado en Calle Monclova número 3978, de la Colonia fundidora, en esa virtud, se le tiene por cumplida la prevención hecha en auto de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, y se le tiene por admitida la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de la C. SARA SILVA DE FUENTES, quien tiene como ultimo domicilio el ubicado en Calle Monclova número 3978, de la colonia Fundidora. Así como también al C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, como término prudente para que comparezca ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Asimismo, deberá de comparecer ante este Tribunal a señalar su domicilio para oír y recibir las notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, y en caso de no hacerlo, se les hará por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintisiete de septiembre del año en curso, presentado por el LICENCIADO RAÚL QUINTERO ROBLES, como lo pide de nueva cuenta y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias TELEFONOS DE MEXICO, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. SARA SILVA DE FUENTES, la radicación del expediente 1242/15, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. MARÍA DE LOS ANGELES SIGALA BARRIGA, le demandan en la vía ORDINARIO CIVIL: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se le concede un término de nueve días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 05 de Octubre del 2016.
LA SECRETARIA

[Handwritten signature]



LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

SARA SILVA DE FUENTES

3727-82-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. CARLOS ALBERTO AVILA GUEVARA Y BEATRIZ HERNANDEZ BASULTO

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad JUÁREZ, Chihuahua, dentro del expediente número 182/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ELIZABETH APODACA ACOSTA en contra de HECTOR ROMERO JAMES HERRERA y de Ustedes, con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta de un escrito suscrito por ELIZABETH APODACA ACOSTA con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada CARLOS ALBERTO AVILA GUEVARA, BEATRIZ HERNANDEZ BASULTO Y HECTOR HOMERO JAMES HERRERA es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha once de febrero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezcan ante éste Juzgado, a dar contestación a la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda de la C. ELIZABETH APODACA ACOSTA, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene a la compareciente, por su propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señala en su ocursio de cuenta, a los CC. CARLOS ALBERTO AVILA GUEVARA, BEATRIZ HERNANDEZ BASULTO, y HECTOR HOMERO JAMES En virtud de que manifiesta que desconoce el domicilio actual de los dos primeros demandados, con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de esta Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar a los agentes que sean

necesarios para que indaguen el domicilio actual de dichos demandados. - - - - -

En cuanto al tercero de los demandados el C. HECTOR HOMERO JAMES HERRERA, con domicilio ubicado en la Calle Pedro Rosales de León numero 7521, de la Colonia Fuentes del Valle de esta Ciudad, Túrnense los autos a la Central de Actuarios, a fin de que el C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que sea emplazado personalmente, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiaran y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de cedula que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - -Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Paraguay numero 1116 Sur del Fraccionamiento Ex Hipodromo e esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados MA. MAGDALENA SING SOTO, MARIO ADRIAN AQUINO RODRIGUEZ Y ROBERTO PEDDROZA HERNANDEZ. - - - - -

- N O T I F I Q U E S E: - - - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARIA DOLORES SALCEDO SANCHEZ,
FELIPE MORENO MARTINEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 176/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OSCAR ALEJANDRO BURGOS SOTO, en contra de MARIA DOLORES SALCEDO SANCHEZ, FELIPE MORENO MARTINEZ Y TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ,, existe un auto que a la letra dice:-----

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS Y POR CÉDULA

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con cuatro minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentado por el Licenciado OSCAR ALEJANDRO BURGOS SOTO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, dada cuenta el estado que guardan los autos, en este acto se ordena que los C. C. MARÍA DOLORES SALCEDO SÁNCHEZ Y FELIPE MORENO MARTÍNEZ, sean emplazados por medio de edictos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, transcribiendo el auto inicial.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-----

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

--- POR presentado el escrito del C. OSCAR ALEJANDRO BURGOS SOTO, Documentos y copias simples que acompaña, Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele demandando en la

VÍA ORDINARIA CIVIL A LOS SEÑORES MARIA DOLORES SALCEDO SANCHEZ, FELIPE MORENO MARTÍNEZ Y AL C. TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD quienes pueden ser emplazados a juicio en el

domicilio el primero de ellos en la CALLE PASEO DE LOS COMPOSITORES NO. 1408 COLONIA CAMPANARIO CUATRO SIGLOS ENTRE JOAQUIN PARDAVE Y LAURO URANGA; ASI MISMO EL SEGUNDO DE LOS DEMANDADOS EN SU DOMICILIO DE CALLE TLALOC NO. 6932 FRACCIONAMIENTO DEL REAL ENTRE PANAMERICANA Y POPOCATEPETL; Y EL TERCERO Y ULTIMO DE LOS DEMANDADOS EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y CALLE ASERRADEROS TODOS DE ESTA CIUDAD.- Téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra,

apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Y en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado se tiene por autorizado al C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, toda vez que se acredita tener título de licenciado en derecho, a quien se le entienda investido de la personalidad del autorizante, con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y Todas las necesaria para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción de la demanda, excepciones, o recurso, transigir, comprometer arbitrios o celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso para todos los efectos legales a que hubiera lugar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALLE IGNACIO DE LA PEÑA NO. 1390 COLONIA PARTIDO ROMERO DE ESTA CIUDAD.- autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

MARIA DOLORES SALCEDO SANCHEZ

3725-82-84-86

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Luisa Carrasco de Rivera y Reducindo Rivera García:

Se les hace saber que en el juicio ordinario civil que promueve en su contra el señor José Trinidad Peña Cabriales, ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, bajo el número de expediente 890/12, se abrió el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Se le notifica por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de septiembre de 2016

El secretario de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil

Licenciado Jesús Alberto Hernández Barrera



LUISA CARRASCO DE RIVERA

3728-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. RITA AURORA VILLA SAENZ Y JOSE MIGUEL AMAYA CHAVEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 681/2012, relativo al juicio ordinario civil promovido por BENITOS CISNEROS HERNANDEZ en contra de Ustedes, con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se dicto un acuerdo que dice:

Por recibido un escrito del LICENCIADO ESTEBAN SOSA REYES, el día veintitrés de septiembre del año en curso, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo pide, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos, en los Estrados de éste Juzgado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. "RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO EN VIA DE NOTIFICACION.

CD. JUAREZ, CHIH., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



RITA AURORA VILLA SAENZ

3730-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR:

En el expediente número 753/57 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO S. VARELA promovido por los señores PEDRO VARELA SÍGALA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO INICIAL: CD JUÁREZ CHIHUAHUA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

Por presentado el escrito de la señora y anexos que acompaña y como lo solicita fórmese expediente y regístrese y téngasele denunciando el juicio de Intestado a bienes de su esposo el señor PEDRO S. VARELA. Se da por radicado el presente juicio sucesorio y de conformidad con el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles y con citación del C. Agente del Ministerio Público recíbese la información testimonial de Ley y téngase como parte a los CC. Representantes Fiscales del Estado y Federal. Cítese a los presuntos herederos en el domicilio que se indica para que se presente dentro del término del Ley a deducir derechos que pudieran corresponderles. Artículos 545, 546, 547, 548 y 450 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Prevéngasele a la promovente que proporcione el nombre de alguna persona, que pueda desempeñar el cargo de tutor en virtud de que en los presentes herederos existe un menor de edad.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firmo el C. Juez de lo Civil por ante su secretario con quien actúa. Doy Fe. Carlos Lozoya. Firmando.- Firma ilegible.- Publicado en la lista del día 1 de Marzo del 1957 con el numero 15 Conste.- Carlos Lozoya. Firmado. Surtió efectos el día dos de Marzo de 1957.(rubricas)

ACUERDO FINAL: CD. JUAREZ, CHIH., A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado esteban sosa reyes, en su carácter de autorizado del C. PEDRO VARELA SÍGALA, recibido en este Juzgado el día siete de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, se ordena notificar por medio de edictos a las personas que se crean con derecho a heredar la apertura del juicio intestamentario a bienes del De Cujus PEDRO S. VARELA, para que durante el termino de 30 DÍAS, comparezcan a deducir los derechos que les pudieran corresponder, los cuales deberán publicarse en los Estrados de este Tribunal así como en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad (Norte o Diario de Juárez) por dos veces consecutivas de siete en siete días, lo anterior de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NOMBRE DE LOS PROMOVENTE: PEDRO VARELA SIGALA.

PARENTESCO CON EL DE CUJUS: HIJO.

NOMBRE DEL DE CUJUS: PEDRO S. VARELA
FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS: CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
LUGAR DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
NOMBRE DEL PADRE: JUAN VARELA
NOMBRE DE LA MADRE: PRUDENCIA LUCERO

Lo que hago del conocimiento a los que se crean con derecho a heredar en vía de notificación.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION" Cd. Juárez, Chih., a 03 de OCTUBRE del 2016

LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL



PEDRO S. VARELA

3729-82-84

-0-

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el Expediente número H-665/13 relativo al juicio SUMARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL C. OSWALDO NOE RAMIREZ MARTINEZ EN CONTRA DEL C. CHRISTIAN VANESSA RAMIREZ VILLALBA, obra un auto que a la letra dice:-

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

---Por presentado el licenciado GERARDO ROBERTO LUJÁN ACOSTA, con su escrito recibido ante este Tribunal el día trece de junio del año en curso a las nueve horas con veintisiete minutos, y atento a lo que solicita con la personalidad que tiene reconocida en autos, siendo el momento procesal oportuno para ello, se abre el juicio a prueba por el termino de TREINTA DÍAS comunes a las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, advirtiéndose que la demandada CHRISTIAN VANESSA RAMÍREZ VILLALBA fue emplazada a juicio por medio de edictos, se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, además de publicarse en los tableros de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del Código Adjetivo Civil. Hecho que sea lo anterior, se procederá a acordar respecto de los medios de convicción que ofrezcan las partes. -

--- Por otra parte, en virtud de que la parte demandada se encuentra constituida en rebeldía, notifíquese el presente proveído por medio de cédula que se ordena publicar en el Tablero de Avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el Licenciado MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado RAMIRO LÓPEZ HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE. -

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E, SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. HGO. DEL PARRAL, CHIH-. A _____

EL C. RAMIRO LÓPEZ HERRERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.-

En el expediente número 758/2011, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por LUIS MARCIAL GUEVARA JUÁREZ, en contra de GLORIA ELENA MARTÍNEZ MIRAMONTES se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: -

" CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL "DIECISÉIS. -----

" A sus autos el escrito del Licenciado CARLOS FELIPE HOLGUIN BARRERA, "representante legal del actor LUIS MARCIAL GUEVARA JUAREZ, recibido el día "treinta de agosto del año en curso; como lo solicita, y con fundamento en los artículos "729, 732 y 733 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las 10:00 diez horas "del día 28 veintiocho de octubre del año en curso, para llevar a cabo el remate, en "segunda almoneda, de la casa habitación ubicada en calle Isabel La Católica número "2609, lote 22 manzana 5 de la colonia Mármol I de esta ciudad, con superficie de "108.0000 metros cuadrados, inscrita bajo el número 6385, folio 184, libro 2164, "sección primera del Registro Público de la Propiedad; anúnciese su venta por medio de "Edictos, que deberán publicarse dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "del Estado, en uno de información que se publique en esta localidad, y un tanto más en "el tablero de avisos de este tribunal, en demanda de postes; sirve de base la cantidad "de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura "legal la cantidad de \$186,666.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS "SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a las dos terceras partes del "precio que sirve de base.-----

" NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes, con fundamento en el artículo "119 c) del Código de Procedimientos Civiles, y para tal efecto, túrnense los autos a la "oficina Central de Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito Judicial. -----

" Así, lo acordó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, "Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante el Secretario de Acuerdos, "Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien actúa y da fe. "DOY FE. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 814/99, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE JOSÉ MONTOYA CORONADO, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Agréguese el escrito presentado el veintiuno de septiembre del año en curso, por el licenciado JUAN CARLOS ANDUJO GONZÁLEZ. Como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado que es el ubicado en la calle Estrada Bocanegra número 2931 (dos mil novecientos treinta y uno), del Fraccionamiento Parques de San Felipe de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 247.50 (doscientos cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 4603 (cuatro mil seiscientos tres), a folio 18 (dieciocho), del libro 2417 (dos mil cuatrocientos diecisiete), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. --- Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un Periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirve de base la cantidad de \$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$1,266,666.66 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. ----- Se señalan las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE: -----
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número **735/2015** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por los **LICENCIADOS MARÍA GUADALUPE FLORES OROZCO** y **CARLOS RAÚL DE SANTIAGO ARMENDÁRIZ**, apoderados generales de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Visto el estado que guardan los autos, y toda vez que el demandado fue emplazado por medio de edictos, y que mediante proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis se declaró aperturado el presente juicio a prueba, sin que se haya ordenado la notificación al mismo por ese mismo medio, a efecto de regularizar el procedimiento y no causar perjuicio alguno a las partes, se procede a hacerlo en este acto, por lo que, notifíquesele el proveído antes referido, así como el presente acuerdo mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información que se edite en esta ciudad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068, 1069 y 1401 del Código de Comercio, así como 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 499 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la materia.-----

Notifíquese a la parte demandada **POR MEDIO DE CÉDULA**, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTÍNEZ, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS



EDICTO DE NOTIFICACION

SALVADOR NAVARRO MORENO, DELFINA GOMEZ MEZA, AGRIPIÑO AVILA ROSALES Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

PRESENTE.-

En el expediente número 134/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALMA GLORIA OCHOA GAMBOA, en contra de SALVADOR NAVARRO MORENO, DELFINA GOMEZ MEZA, AGRIPIÑO AVILA ROSALES Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS ,, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE: -----

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.-----

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y a los demandados se le declaró la rebeldía procesal. -----

TERCERO.- Se declara que se ha consumado a favor de **ALMA GLORIA OCHOA GAMBOA**, la prescripción positiva del lote 4, Manzana 141, Zona 02, ubicado en Ranchería Juárez, de la Colonia Rigoberto Quiroz, de esta Ciudad, con superficie de 266.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Frente 12.00 metros con calle diecinueve; Detrás 12.00 metros con lote nueve; Costado derecho 22 metros con lote cinco; Costado izquierdo 22.00 metros con lote tres, el cual obra registrado bajo el número 907, a folio 23, del Libro 2206, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. -----

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, inscribese la misma en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, la cual servirá de título de propiedad al poseedor. -----

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.-----

SEXTO.- NOTIFIQUENSE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS de la

presente resolución a los demandados por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de amplia circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y por medio de CEDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, con fundamento en los artículos 497 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE: -----

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la **Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante el **Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ**, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 13. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 23 DE AGOSTO DEL 2016.



SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2207/1992 RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE GUILLERMO QUEVEDO GONZALEZ, HORTENSIA GONZALEZ VALLES DE QUEVEDO, ITALA CONSUELO ULLOA DE QUEVEDO Y FERNANDO QUEVEDO GONZALEZ; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con catorce minutos del día seis de septiembre del año en curso, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda de los bienes inmuebles otorgados en garantía hipotecaria en autos, consistentes en: Predio Rustico identificado como "Rancho El dos", ubicado por la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Kilometro 185, lugar donde se encuentra el Poblado Moctezuma, y que obra inscrito bajo el número 352, folio 147, del Libro 650 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos; así como el Predio Rustico identificado como "Rancho El Huarache", ubicado por la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Kilometro 170, lugar donde se encuentra el Poblado Moctezuma, y que obra inscrito bajo el número 352, folio 145, del Libro 650 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el primero de los predios mencionados la cantidad de \$7,260,103.50 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$4,840,069.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; y del segundo de los predios mencionados la cantidad de \$10,589,296.05 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$7,059,530.70 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Gírese atento despacho con los insertos necesarios al JUEZ MENOR MIXTO DE AHUMADA, CHIHUAHUA, a fin de llevar a cabo la publicación de los edictos correspondiente.-----
N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, CON EL NÚMERO 51. CONSTE.---
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

Handwritten signature of Alberto Avila Barrio.

GUILLERMO QUEVEDO GONZALEZ 3751-84-86
-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 886/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTRA APODERADOS DE, SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE AMADO ENRIQUE ZAINOS, existe un auto que a la letra dice.-----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- A sus autos de nueva cuenta el escrito que presenta el día treinta de agosto de dos mil dieciséis el C. licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA el cual se acuerda en los siguientes términos, visto lo solicitado; se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Privada de Castilla, número 1020-2, Lote 2 de la manzana 11, del Fraccionamiento Residencial Español, etapa 4, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 89 a folio 92 del Libro 5216 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 140.000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 8.00 metros y colinda con Calle privada de Castilla; Al 2-3 mide 17.500 metros y colinda con Lote 1; Al 3-4 mide 8.00 metros y colinda con Lote 36 y Área Verde; Al 4-1 mide 17.500 metros y colinda con lote 3.- Siendo postura legal la cantidad de \$535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$802,500.00 (OCHOCIENTOS DÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

Handwritten signature of Gabriela Aurelia Flores Ramos.

AMADO ENRIQUE ZAINOS 3759-84-86
-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1375/11, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JUAN MANUEL PEDREGON VALTIERRA Y JESSICA IVONNE MORIEL MENDOZA, se dicto un acuerdo que dice:

"- - En Ciudad Juárez, Chihuahua, y siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciseis, día y horas señalados por auto de fecha catorce de Junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate a que el citado proveído se refiere, el Suscrito Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, asistido de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe, declara instaurado el acto, haciéndose constar por la segunda de ellos que no se encuentran presentes ninguna de las partes ni postores.- Acto continuo, se da cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día de hoy, suscrito por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, se le tiene compareciendo a la presente audiencia, y exhibiendo los ejemplares de los periódicos Oficial del Estado de fechas siete y catorce de Septiembre del año en curso, y de El Diario de Juárez, de fechas siete y catorce de Septiembre del año en curso, del presente año, en los cuales aparecen publicados los edictos de remate ordenados en autos, haciéndose constar asimismo, que se publicó un tanto de ellos en los Estrados de este Juzgado.- A continuación, el Suscrito Juez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles, procede a pasar lista de los postores habidos, y no habiéndose presentado ninguno hasta el momento, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, se concede una moratoria de media hora de espera para que se presenten postores. - - - - -"

- - - - -Habiendo concluido la media hora de espera, siendo las diez horas con cinco minutos, la C. Secretaria, hace constar que durante la media hora de espera no se presentaron postores, y el suscrito Juez acuerda: Visto de nueva cuenta el escrito recibido en este Juzgado el día de hoy, al inicio de la audiencia, suscrito por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ y, como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora en tercera almoneda, sin sujeción a tipo de postura, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, - Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en tercera almoneda.- Con lo anterior, se dio por terminada la presente audiencia, firmando para constancia el suscrito Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rubricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicado en Calle Paseo de San Miguel No. 633, Lote 20, Manzana

6, del Fraccionamiento Jardines de San Miguel, Etapa 1, de esta Ciudad, con superficie de 131.0340M2., y que obra inscrito bajo el numero 35 folio 36 del Libro 4726, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el dia y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 26 de Septiembre del año 2016

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



JUAN MANUEL PEDREGON VALTIERRA

3757-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 101/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, BANCO BANAMEX, S.A., EN CONTRA DE ALTAGRACIA OLIVAS PEÑA DE PEREZ Y CARLOS HUMBERTO PEREZ DOMINGUEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Estación de San Juanito, número 3719, Lote 8 de la manzana K, del Fraccionamiento Jardines de Satélite, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 2874 a folio 183 del Libro 2014 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 101.5000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 14.5000 metros y colinda con Lote 6; Al 2-3 mide 7.000 metros y colinda con Lote 7; Al 3-4 mide 14.5000 metros y colinda con Lote 10; Al 4-1 mide 7.0000 metros y colinda con Calle Estación de San Juanito.- Siendo postura legal la cantidad de \$181,000.00 (CIENTO OCHENTA Y UNO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$271,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - N O T I F I Q U E S E - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

ALTAGRACIA OLIVAS PEÑA DE PEREZ

3760-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION
ULISES CHAMORRO CORRAL

En el expediente 740/2014, deducido del JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por NORMA PORRAS HERNANDEZ EN CONTRA DE ULISES CHAMORRO CORRAL, se dictó una resolución que en lo conducente dice: - - - - -

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÍS.-----

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por **NORMA PORRAS HERNÁNDEZ**, en contra de **ULISES CHAMORRO CORRAL**. Expediente **740/2014**.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE: - - - - - PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.-----

SEGUNDO.- La actora acreditó la procedencia de su acción. **TERCERO.-** En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre NORMA PORRAS HERNÁNDEZ y ULISES CHAMORRO CORRAL, el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 1150, visible a Folios 153, del Libro 745, de la Sección de Matrimonios de dicha oficina.-----

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de haberse acreditado que entre las partes existe una separación física superior a la exigida por la ley.-----

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes, y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma, en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a ordenar a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de las partes, y levante el acta de divorcio correspondiente.-----

SEPTIMO.- No se hace condena en costas.-----

OCTAVO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al Ciudadano ULISES CHAMORRO CORRAL, a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Diarios que se editen en esta Ciudad, a más de fijarse un tanto de dichos edictos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente

como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondiente en el Libro de Gobierno.-----

A S I, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, ante la LICENCIADA IVONNE LORENA CASTRO AGUIRRE, Secretaria Proyectista con quien actúa y da fe, por ausencia de la Secretaria de Acuerdos en los términos del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.”-----

Lo que se hace saber a usted con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE JULIO DEL AÑO 2016
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO MORELOS


LIC. IVONNE LORENA CASTRO AGUIRRE


ULISES CHAMORRO CORRAL 3762-84-86

-0-
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 599/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ, CARLOS JAVIER NÚÑEZ ZAMBRANO, OMAR GUERRECA MÁYNEZ, VICTORIA AGUIRRE ACOSTA Y OLGA JUDITH NEVAREZ SUAREZ, APODERADOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE YAMILL ANDREA BACA SÁNCHEZ Y MIGUEL ALONSO GUERRERO PEÑA, existe un auto que a la letra dice:

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.
Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el doce de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y por las razones que expone, se día sin efecto la fecha señalada por auto del tres de agosto de dos mil dieciséis y en su lugar se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, para el desahogo de la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con deducción del 20% (veinte por ciento) del precio fijado en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN CALLE PASEOS DEL RIN NÚMERO 9223, LOTE 30, MANZANA 46, FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL CAMINO REAL II, ETAPA II, de esta ciudad, con los siguientes datos de registro: Inscripción 77, Folio 78, Libro 4200 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de edición y circulación local que se edite en esta ciudad y otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal.

En el entendido que sirve de base para el remate la cantidad de \$215,600.00 M.N. (doscientos quince mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos en autos, con una rebaja del 20% (veinte por ciento) establecido por la ley; y como postura legal, la cantidad de \$143,733.33 M.N. (ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior con fundamento en el artículo 752 en relación con el diverso artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

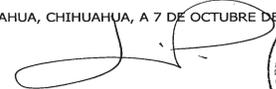
Por último, notifíquese el contenido del presente proveído a la parte demandada por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe.”
DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA


YAMILL ANDREA BACA SANCHEZ 3764-84-86

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 827/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOEL OCTAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en contra de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY SAVOR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CLAUDIUS BOWMAN, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA,, existe un auto que a la letra dice:-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

--- Por presentado en este Tribunal, a las diez horas con siete minutos del día de ayer, el escrito signado por el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero y domicilio de la Moral denominada JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o a su Representante Legal CLAUDIUS BOWMAN, con las documentales consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL, todas de esta Ciudad; de igual manera se desahogó la información testimonial a fin de acreditar el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, probanza con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que EMPLÁCESE a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o a su Representante Legal CLAUDIUS BOWMAN, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de SIETE en SIETE días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, a partir del auto de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil catorce, se promueve Juicio en la VÍA ORDINARIO CIVIL, mediante el cual JOEL OCTAVIO RODRIGUEZ RAMIREZ, demanda a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o a su representante Legal CLAUDIUS BOWMAN, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar y este seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que

se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Licenciado RENÉ NAVA GONZÁLEZ, Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 31 DE AGOSTO DEL 2016.



EL SECRETARIO

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

JUAREZ COLONIZATION COMPANY 3763-84-86-88

-0- EDICTO DE REMATE. AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1034/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ANA GLORIA ACOSTA BUSTILLOS Y OTRO APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE NORA ISELA TORRES CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. --- --- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el veintiséis de los actuales, presentado por el licenciado JESUS TORRES GARCIA, con personalidad reconocida en autos, y como lo solicita, se señalan las nueve horas con treinta minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$342,000.00 (Trescientos Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y como postura legal la cantidad de \$228,000.00 (Doscientos veintiocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.-----

--- Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana localizada en Calle Hacienda Las Cruces número 9317-11, Lote 11, manzana I, del Fraccionamiento Las Haciendas Etapa II, en esta ciudad, con una superficie de 200.9610 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 60, folio 60, Libro 4424 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

--- Por último téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos a los profesionistas que indica en su curso, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula. --- --- Así lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.



NORA ISELA TORRES CHAVEZ

3766-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 691/10, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FERNANDO ALONSO CRUZ, APODERADO GENERAL DE, "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE EDGAR GUTIERREZ GARCIA Y ARACELI HINOJOSA SANCHEZ DE GUTIERREZ, existe un auto que a la letra dice. -----

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- A sus autos el escrito del LICENCIADO EVER HERNANDEZ VALENCIA,

recibido el día once de agosto del año en curso y atento a lo que solicita se

señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL**

DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga

verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien

inmueble legalmente embargado en el presente juicio en la inteligencia de

que servirá de base para el remate el término medio de los avalúos rendidos

en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes

de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el

siguiente: **FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE HILARIO PEREZ**

CARRILLO NUMERO 806, COLONIA NUEVO DELICIAS IV ETAPA EN

ESTA CIUDAD, LA CUAL OBRA INSCRITA BAJO EL NUMERO 803

FOLIO 152 DEL LIBRO 331 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO

PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM

GONZALEZ. Sirviendo de base la cantidad de \$330,500.00 (TRESCIENTOS

TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo

postura legal la cantidad de \$220,333.33 (DOSCIENTOS VEINTE MIL

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL),

que resulta de las dos tercera partes de la cantidad que sirvió de base para

el remate, Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se

publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico oficial del

Estado, en un Periódico de información local del lugar del juicio y en el

tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los

Artículos 729, 723, 732 del Código Procesal Civil del

Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS

SAENZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en

unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 3 DE OCTUBRE DEL 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ



EDGAR GUTIERREZ GARCIA

3765-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1163/07, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MAGDALENA HERNANDEZ MENDOZA, existe un auto que a la letra dice. -----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JESUS TORRES GARCIA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicada en la Calle Fuente de Verona, número 7412, Lote 21 de la manzana 9, del Fraccionamiento Jardines del Lago, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 101 a folio 102 del Libro 3617 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 126.000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 7.00 metros y colinda con Calle Fuente de Verona; Al 2-3 mide 18.000 metros y colinda con Lote 20; Al 3-4 mide 7.00 metros y colinda con Lote 14; Al 4-1 mide 18.00 metros y colinda con Lote 22.- Siendo postura legal la cantidad de \$259,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$389,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - N O T I F I Q U E S E - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectoista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. -----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.



MAGDALENA HERNANDEZ MENDOZA

3767-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 522/08, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JUAN CARLOS MEDINA RENDON Y MARIA ISABEL AGUILAR RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice.....

SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. --- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JESUS TORRES GARCIA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate. Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Guayule, número 5602, Lote 18 de la manzana 91, del Fraccionamiento Infonavit Ampliación Aeropuerto V Sector, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 980 a folio 59 del Libro 1880 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 105,000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 6.00 metros y colinda con Calle Guayule; Al 2-3 mide 17,500 metros y colinda con Lote 17; Al 3-4 mide 6.00 metros y colinda con Propiedad Particular; Al 4-1 mide 17,500 metros y colinda con Lote 19.- Siendo postura legal la cantidad de \$166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. --- Asimismo se le tiene por autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.E.D. que menciona en su escrito de cuenta.....

NOTIFIQUESE

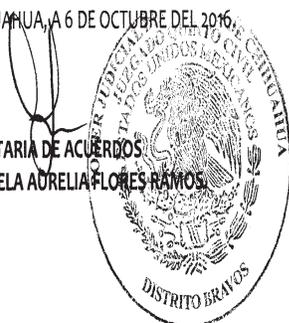
--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.....

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.....

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



JUAN CARLOS MEDINA RENDON

-0-

3768-84-86

EDICTO DE NOTIFICACION

HERLINDA BARRIO LARA PRESENTE.-

En el expediente número 1110/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PLACIDO LUCERO MANJARREZ, en contra de HERLINDA BARRIO LARA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por PLACIDO LUCERO MANJARREZ, en contra de HERLINDA BARRIO LARA, así como el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Expediente número 1110/2014 del índice de asunto del Juzgado y; EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:-

P R I M E R O. Ha procedido la vía Ordinaria Civil. S E G U N D O. La parte actora no probó su acción, en tanto que HERLINDA BARRIO LARA, no contestó la demanda ni se excepción constituyéndose en rebeldía. EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS contestó la demanda, y por consiguiente:

T E R C E R O. Se declara improcedente la acción de prescripción adquisitiva hecha valer por el C. PLACIDO LUCERO MANJARREZ, en su carácter de actor y en consecuencia se absuelve a los demandados de las prestaciones que la parte actora demandó.

C U A R T O. No se hace especial condena en costas en razón de que en la especie no se actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 145 del Código Adjetivo Civil del Estado.

Q U I N T O. Notifíquese a la C. HERLINDA BARRIO LARA por medio de CÉDULA, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como por medio de edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta Ciudad, ello de conformidad con el Artículo 504 del referido ordenamiento legal.

S E X T O. Notifíquese. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1143 SGGG:occ. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE OCTUBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



HERLINDA BARRIO LARA

-0-

3770-84-86

EDICTOS DE NOTIFICACION.

**C. BERTHA PATRICIA NEGRETE IBARRA DE SALCIDO.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **928/2013**, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. **ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ**, en su carácter de Representante Legal de **RECIPOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de los C.C. **JAIME SALCIDO RIOS Y BERTHA PATRICIA NEGRETE IBARRA DE SALCIDO**, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
- - - Por presentado el LIC. **ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ**, con su escrito recibido el día tres de agosto del año dos mil dieciséis, y atento a lo solicitado, por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 264 inciso e) y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de **TREINTA DÍAS** común a ambas partes, por lo que de conformidad con los artículos 497 y 499 de dicho Código, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por **CÉDULA** que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de **CÉDULA** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 497 del citado ordenamiento legal.-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma la LIC. **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. **JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

**LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.
SECRETARIO RUBRICAS.**-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.------

CHIHUAHUA, CHIH., A 15 DE AGOSTO DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



BERTHA PATRICIA NEGRETE IBARRA DE SALCIDO 3769-84-88

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION.

**C.C. ROGELIO GUZMAN HERNANDEZ
EDITH KARINA CASTRO MERCADO
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **679/2014**, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el LIC. **ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS**, en su carácter de Apoderado Legal de **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de los C.C. **ROGELIO GUZMAN HERNANDEZ Y EDITH KARINA CASTRO MERCADO**, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - A sus autos el escrito recibido el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. **ELADIO YAÑEZ BUSTILLO**, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como solicitante, de conformidad con el artículo 264 inciso d), del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de autos se desprende que la diversa demandada **EDITH KARINA CASTRO MERCADO**, fue emplazada por edictos, y en virtud de que al abrir el juicio a prueba no se le notificó en la forma ordenada por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, por lo que, por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 264 inciso e) y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de **TREINTA DÍAS** común a ambas partes, por lo que de conformidad con los artículos 497 y 499 de dicho Código, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por **CÉDULA** que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma la LIC. **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. **JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

**LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.
SECRETARIO RUBRICAS.**-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.------

CHIHUAHUA, CHIH., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



ROGELIO GUZMAN HERNANDEZ 3772-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/11, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO ORTIZ CHACÓN Y/O SERGIO AXAEL CARREÓN LUNA, APODERADOS DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO, GRUPO FINANCIERO, EN CONTRA DE CARLOS ITZVAN VÁZQUEZ MONTANA Y GEORGINA LILIANA CARRERA FÉLIX, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.
Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el catorce de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado LUIS ALBERTO ORTIZ CHACÓN, con la personalidad reconocida en autos, como lo solicita, se señalan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de remate en **SEGUNDA ALMONEDA** del bien inmueble objeto del presente asunto, el cual se encuentra ubicado en **RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN FRANCISCO III ETAPA DE ESTA CIUDAD**, el cual obra inscrito bajo los siguientes datos: Inscripción 103, Folio 106, Libro 4378 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado así como en un periódico de circulación local, y un tanto más que se coloque en el Tablero de Avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,060,000.00 M.N. (tres millones sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que corresponde al precio que sirvió de base a la anterior almoneda, menos el diez por ciento de rebaja, por tratarse de la segunda almoneda, y como postura legal la cantidad de \$2,040,000.00 M.N. (dos millones cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en esta almoneda, de conformidad con el artículo 729 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **DEBBIE LEÓN CHACÓN**, Jefa del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA**, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.



CARLOS ITZVAN VAZQUEZ MONTANA

3775-84-88

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**A LAS PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A HEREDAR DE
LA SUCESIÓN A BIENES DE
SIRIA ASUCENA CERA MORALES.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 1073/15, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por SIRIA ASUCENA CERA MORALES, en contra de JOSE ARTURO BARRAZA MORENO, existe un auto que a la letra dice:-----

" CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado **RODOLFO RODRIGUEZ GAMEZ**, representante de la parte actora, recibido el día veintitres de los actuales; como lo solicita, se señalan las **diez horas del día primero de diciembre del año que transcurre**, para que tenga verificativo la audiencia de PRUEBAS y ALEGATOS correspondiente; por lo que notifíquese al demandado **JOSE ARTURO BARRAZA MORENO**, el presente proveído por medio de **EDICTOS** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de avisos de éste tribunal. Con fundamento en los artículos 903 Fracción II, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ**, Jefa Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado **JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

**PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 41. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----**

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU. SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DE 2016

EL SECRETARIO
LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU



SIRIA ASUCENA CERA MORALES

3776-84-88

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número **822/2015 BIS**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA** POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA **JENNIFER ARLETTHE PEÑA TRUJILLO.**, en contra de **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, existe un auto que a la letra dice:-----
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - - Por presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con diecinueve minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, y enviado posteriormente a este Tribunal por razón de turno, el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos, con su escrito y documentos que acompaña **BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA**, por sus propios derechos y en representación de su menor hija **JENNIFER ARLETTHE PEÑA TRUJILLO**. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Téngaseles promoviendo en la Vía **ORDINARIA CIVIL**, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y 255 del Código de Procedimientos Civiles; así como los artículos 390, 391, 393, 394, 420 y 421 del Código Civil, demandando **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, de quien desconoce su domicilio; las prestaciones que indica en su ocursión de cuenta. Por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria de este H. Tribunal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de **NUEVE DÍAS**, de contestación a la demanda entablada en su contra o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, entregándole las copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas. Así mismo se hace saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Lo anterior en virtud de las reformas hechas al Código de Procedimientos Civiles en el año dos mil uno. -----

---Dése vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.-----

- - - Así mismo, tomando en cuenta el Principio de Interpretación Conforme previsto en el artículo 1º Constitucional, de acuerdo con el cual todas las disposiciones normativas de nuestro sistema jurídico deben ajustarse a la Constitución y a los Tratados sobre Derechos Humanos, así como tomando en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3º, 6º, 9º, 12º, 18º, 20º y 27º y Observación General número 14 sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 4, 23, 24, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del año dos mil, a los Principios Rectores de la citada ley, como son el Interés Superior de la Infancia y el de Vivir en Familia, como espacio primordial de desarrollo, así como a los numerales 19 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a los Principio de Propersona, y al Principio de Inmediatez que el Tribunal de oficio se encuentra en el imperativo de atender e intervenir frente al niño, niña o adolescente que se le deba proteger de manera inmediata e integral de todos sus derechos.-----

- - - Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 294 tercer párrafo del Código Sustantivo Civil, así como lo indicado en el numeral 43 fracción XIX en relación al artículo 10 fracción VIII ambos de la Ley de Asistencia Social, Público y Privada para el Estado de Chihuahua, realícense los estudios socioeconómicos y psicológicos a **BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA y LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, los cuales son elementales a efecto de que se pueda contar con base firme y el compromiso de dirimir la contienda relativa bajo el principio rector del interés superior del niño y en su oportunidad para emitir la sentencia definitiva en el presente juicio, para decidir jurídica y objetivamente lo más benéfico para la salud mental, física, sexual y afectiva de la menor hija de las partes contendientes en relación con la litis planteada, por lo que se hace necesario ordenar la realización de los citados estudios psicológicos, en base a lo dispuesto en el numeral 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo que, gírese atento **oficio** a la **DIRECTORA DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de Buenaventura, Chihuahua**, a efecto de que por conducto del Departamento correspondiente de dicha Adscripción, se efectúen tanto los estudios Psicológico y Socioeconómico a **BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA**, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Ventura Romero número 31 de la Colonia Valle Siglo XXI del Valle de Buenaventura, Chihuahua; previniéndosele a fin de que proporcione el domicilio particular del demandado a fin de estar en posibilidades de girar el oficio respectivo para la práctica de dichos estudios.-----

---De igual forma y toda vez que la parte actora manifiesta desconocer el paradero y domicilio de **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, gírese atento oficio a las Dependencias: **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO** y a la **RECAUDACIÓN DE RENTAS** de esta Ciudad, a fin de que informen si en el padrón de registros electrónicos o magnéticos que llevan tales dependencias se encuentra inscrito algún domicilio de **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA.**-----

---Así mismo, gírese atento el oficio respectivo al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA**, a fin de que realice una búsqueda sobre el paradero actual del demandado, quien tuvo su último domicilio ubicado en

Avenida Ventura Romero 31 de la Colonia el Valle Siglo XXI en el Poblado de Buenaventura; Chihuahua, lo anterior con el propósito de localizarlo y hacerlo sabedor de la demanda interpuesta en su contra, y así no vulnerarlo de la garantía constitucional de audiencia, lo anterior de conformidad con los artículos 123 y 273 del Código de Procedimientos Civiles. -----

---De igual forma se fijan las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE PROXIMO**, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** para acreditar que el desconocimiento del domicilio del demandado es general y no sólo de la actora, en el entendido de que será la oferente la obligada a presentar a sus testigos en la fecha señalada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 343 ambos del Código de Procedimientos Civiles.-----

- - - Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 2705 de la Colonia Obrera de esta Ciudad, autorizando en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al **LICENCIADO ARTURO CISNEROS GUILLEN** quien cuenta con Cédula profesional expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, encontrándose registrada a fojas 16 y 61 del Libro número tres del Registro de Cédulas Profesionales que se lleva en este Juzgado, y la segunda en debidamente inscrita en el libro que para tal efecto lleva este Tribunal, a folios **88** del tomo **II**, profesionista que contará con facultades para **promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias, y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, o recursos, transigir, comprometer en árbitros o de celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso**, autorizando para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del citado numeral a **ALMA NAJERA GARCÍA**.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la **LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos **LIC. BIVIANA MARTINEZ ESTRADA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese el escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince de los corrientes, signado por el **Licenciado ARTURO CISNEROS GUILLEN**, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio y paradero de **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, JUNTA**

MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y RECAUDACIÓN DE RENTAS, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del código de procedimientos civiles del estado, por lo que **EMPLÁCESE a LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados *por TRES veces consecutivas* en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, publicación que deberá ser *de SIETE en SIETE días*, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este H. Juzgado, y que por auto de radicación de fecha cuatro de Noviembre del año dos mil quince, se tuvo a la **C. BRENDA ALEJANDRA TRUJILLO IBARRA** por sus propios derechos y en representación de su menor hija **JENNIFER ARLETHE PEÑA TRUJILLO**, demandando a **LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, reclamándole como prestaciones la *perdida de la patria potestad, así como el pago de gastos y costas que se originen del presente juicio*, concediéndole un término de **NUEVE DÍAS** para que de contestación a la demanda entablada en su contra, que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele de que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de responder y este seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de aprobación con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NOTIFIQUESE-----

- - - Así lo acordó y firma la **Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ**, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos **Licenciado RENÉ NAVA GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.



EL SECRETARIO
[Handwritten signature]
LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

LUIS ENRIQUE PEÑA MANCHA

EDICTO DE NOTIFICACION

**MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS Y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ
P R E S E N T E . -**

En el expediente número 391/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS Y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.
 Por recibido en este Tribunal el día veintidós de agosto del año en curso, el oficio número 723/2016, que remite la C. LIC. CYNTHIA SOLIS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, al cual acompaña testimonio de la resolución pronunciada dentro del toca número 177/2016, por medio del cual informa que se decreta la reposición del procedimiento, a fin de que este Tribunal proceda a llamar a Juicio a los demandados **MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ;** declarando así mismo, y como consecuencia de lo anterior, la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad al auto de fecha VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, incluyendo éste; por lo que en acatamiento a lo ordenado, se procede a decretar la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, procediéndose a llamar a juicio a la parte demandada **MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ,** y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como de las diversas Instituciones, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los **CC. MARCO AURELIO ALVIREZ ROSAS Y ROSA ILIANA ACOSTA ROMERO DE ALVIREZ,** la radicación del expediente 391/14, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA:** reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo originalmente pactado en el Contrato de Crédito base de la acción y por consecuencia el pago anticipado del, saldo del crédito otorgado y accesorios legales, mismos que se desglosan de la siguiente manera: A).- El pago de la cantidad de 54,534.65 UDIS (CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION y al valor de estas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día 23 de enero del 2014 su equivalente correspondía a la cantidad de \$276,979.52 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL. B).- El pago de la cantidad de 4,797.81 UDIS (CUATRO MIL, SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSION) y al valor de estas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día 23 de enero del 2014 su equivalente correspondía a la cantidad de \$24,367.90 (VEINTICUATRO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), por concepto de amortizaciones no pagadas y las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. C).- El pago de la cantidad de 23,813.43 UDIS (VEINTITRÉS MIL, OCHOCIENTAS TRECE PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION y al valor de estas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día 23 de enero del 2014 su equivalente correspondía a la cantidad de \$120,947.56 (CIENTO VEINTE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), por concepto de intereses vencidos no pagados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. D).- El pago de la cantidad de

38,381.72 UDIS (TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UNA PUNTO SETENTA Y DOS UNIDADES DE INVASIÓN y al valor de estas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día 23 de enero del 2014 su equivalente correspondía a la cantidad de \$194,939.35 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios no pagados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. 2.- El pago de las cantidades que mi representada, llegue a erogar por cuenta de la parte demandada, para cubrir responsabilidades fiscales que pesen sobre el inmueble hipotecado, más los intereses que se causen por los mismos, que se eroguen por tal concepto. 3.- El embargo de bienes propiedad de la parte demandada suficientes a garantizar el adeudo y en su oportunidad, el remate de los mismos y con su producto el pago a mi representada. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, y para lo cual se le concede un término de **NUEVE DÍAS, MÁS DIEZ,** a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se autoriza para recogerlos a los CC. **JOSÉ EDUARDO YAÑEZ MENDOZA y RAÚL ANDRÉS YAÑEZ RODRÍGUEZ.** Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. Expídanse los respectivos **EDICTOS.** De igual manera, devuelve los autos originales del expediente en doscientas cuarenta y cuatro fojas útiles, y toda vez que existe cuadernillo provisional formado en relación con el expediente principal, agréguese éste al mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. **HAGASE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ACÓSESE EL RECIBO DE ESTILO.**

N O T I F I Q U E S E:-----
 Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la **Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.** -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____, CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1086 : MVM/pibg.-----
LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ. - LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES. - SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 747/2013 RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MARTINA EMILIA PEREZ SALDAÑA; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, día y hora señalados por auto de fecha veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda. El C. Juez Licenciado ARNULFO MELGAR MÁRQUEZ, asistido del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO ÁVILA BARRIO, con quien actúa y da fe, se constituyen en audiencia, haciéndose constar por el segundo de los funcionarios mencionados, que no se encuentra presente parte interesada. Acto continuo, se da cuenta de un escrito recibido en el local de este Tribunal a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, mediante el cual exhibe dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y dos de El Heraldito de Chihuahua, escrito y edictos que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar; sin embargo una vez que se procedió al estudio de la Instrumental de Actuaciones, se advierte que el presente juicio se les notificó a la parte demandada por medio de edictos, y de la propia instrumental se desprende que se omitió notificar la sentencia definitiva, por medio de edictos además que no se encuentra en autos constancia de la publicación de la cedula ordenada en la sentencia definitiva, siendo esto una violación al procedimiento, por lo que con fundamento en el artículo 264 inciso d se ordena regularizar el mismo y reponerlo para que quede sin efecto todo lo actuado después de la publicación de la sentencia definitiva, en consecuencia, se ordena que se notifique los puntos resolutivos de la sentencia de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de la ciudad, así como publicar dicha sentencia por cédula virtud a la rebeldía de la parte demandada lo anterior con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, levantándose la presente acta para constancia, la que se firma por el personal del Juzgado que actúa y da fe. DOY FE.- **RUBRICAS ILEGIBLES.**-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 31. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.-----

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia. ---

TERCERO.- Se condena a **MARTINA EMILIA PÉREZ SALDAÑA**, a pagar a **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BACOMER**, la cantidad de **75,763.12 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSIÓN)**, equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$374,960.85 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; al pago de la cantidad de **2,302.31 UDIS (DOS MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN)**, equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$11,394.41 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones no pagadas desde el mes de julio del año dos mil doce; de igual forma, se le condena al pago de **472.26 UDIS (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS UNIDADES DE INVERSIÓN)**, equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$2,337.27 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), por

concepto de intereses ordinarios no pagados desde el mes de julio del dos mil doce, más las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; al pago de **10,777.92 UDIS (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN)** equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$53,341.23 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios no pagados desde el mes de julio del dos mil doce y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; al pago de **898.20 UDIS (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSIÓN)**, equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$4,445.30 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de administración vencidos, y al pago de la cantidad de **2,725.49 UDIS (DOS MIL SETECIENTAS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN)**, equivalente al diecisiete de julio del dos mil trece a la cantidad de \$13,488.78 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo diferido no pagado por el acreditado en los meses de julio, agosto y septiembre todos del dos mil nueve tal y como se desprende del Estado de cuenta certificado, sin que sea dable condenarla a los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Al pago de las erogaciones fiscales que pesen sobre el inmueble hipotecado; así como al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este asunto, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.-----

QUINTO.- Hágase efectiva la garantía hipotecaria, en los términos previstos por el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles, que pesa sobre el bien inmueble: Finca marcada con el número 8120 ocho mil ciento veinte de la calle Loma Alta, del Fraccionamiento Lomas Karike de esta Ciudad de Chihuahua, construida sobre el lote número 10 diez de la manzana 7 siete, con superficie de 132.67 ciento treinta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente se miden 8.00 ocho metros colinda con la calle Loma Alta; por su costado derecho se miden 16.50 dieciséis metros cincuenta centímetros colinda con lote once; por su espalda se miden 8.00 ocho metros colinda con la Unidad Nacional Infonavit; y por su costado izquierdo se miden 16.56 dieciséis metros cincuenta y seis centímetros colinda con lote 9 nueve. Inmueble que obra inscrito bajo la inscripción número 63 a folios 63 del Libro 3906 de la Sección Primera, e hipoteca cuya inscripción se encuentra bajo el número 9 a folios 9 del Libro 1495 de la Sección Segunda ambas del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos.-----

SEXTO.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABERSE DEJADO DE ACTUAR POR MAS DE DOS MESES CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 119 INCISO C) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR LO QUE TURNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS Y MINISTROS EJECUTORES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA ORDENADA; EN EL ENTENDIDO QUE A LA PARTE DEMANDADA SE NOTIFICARÁ POR MEDIO DE CÉDULA DADA SU REBELDÍA.**-----

-----**NOTIFIQUESE:**-----
Así, lo resolvió y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe.-
DOY FE.-----
RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 37. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



MARTINA EMILIA PEREZ SALDAÑA

3774-84-86

EDICTO DE NOTIFICACION

MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN
P R E S E N T E.-

En el EXPEDIENTE NÚMERO 3/15, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMIREZ APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AUTO SERVICIO SAN MARCOS S.A. DE C.V. ATRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN Y JOSEFINA DELGADILLO GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido el uno de julio del año en curso, presentado por el LICENCIADO JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES, como solicita, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días común a las partes, debiendo notificar al demandado MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN la presente apertura del período probatorio por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, tal y como lo señala el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que el período probatorio iniciara una vez que surta efectos la última publicación. Expídanse los edictos respectivos.

Notifíquese el presente proveído al demandado MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN, por medio de cedula dada su rebeldía.
N O T I F I Q U E S E:

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

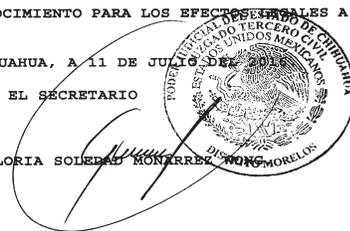
LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE JULIO DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG MORELOS



MIGUEL OSCAR TREVIZO LUJAN 3777-84-86

-0-

PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

CÉSAR SALAS RENTERÍA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1627/2014, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por REYNA MARQUEZ VALENCIA, en contra de CESAR SALAS RENTERIA, existe un auto que a la letra dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el Licenciado VIRGILIO GUERRECA MIRANDA, recibido en este juzgado el nueve de septiembre del presente año, como lo solicita, y por ser el trámite procesal a seguir, se abre el juicio a prueba por el término común de VEINTE DÍAS. Consecuentemente, notifíquese al demandado CÉSAR SALAS RENTERÍA, por medio de un EDICTO que deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este juzgado en el entendido de que el período probatorio comenzará a transcurrir a partir del día siguiente hábil de la última publicación que del edicto se realice. Lo anterior de conformidad con los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

N O T I F I Q U E S E.- Por medio de CÉDULA al demandado CÉSAR SALAS RENTERÍA, el presente proveído de acuerdo a lo previsto por el artículo 497 del Código Procesal Civil del Estado.-----

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Jueza Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, con quien actúa y da fe. DOY FE".-----
LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA

[Signature]



CESAR SALAS RENTERIA 3779-84-86

-0-

OPERADORA BZCH, ASOCIACIÓN CIVIL
CONVOCATORIA
PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

De conformidad con el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales, se convoca a los Asociados de OPERADORA BZCH ASOCIACIÓN CIVIL, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 19:00 diecinueve horas del día miércoles veintiséis de octubre de dos mil dieciséis en las oficinas ubicadas en la Avenida Veinticuatro número seiscientos seis del Sector Poniente de esta ciudad de Delicias, Chihuahua, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Ingreso de nuevos asociados.
- II.- Asuntos Generales.

Los Asociados podrán ser representados por medio de la persona que designen como apoderado por escrito.

En caso de que a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día señalado no se haya integrado el Quórum, la Asamblea se celebrará en la misma fecha y lugar antes indicado, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, con el número de Asociados que se encuentren presentes.

Ciudad Delicias, Chihuahua a diecinueve de octubre de 2016

JUAN CARLOS ALVARADO LOYA

[Signature]

ISRAEL SALGADO RODRIGUEZ

[Signature]

PEDRO CARRERA ALVAREZ

[Signature]

MARTIN BELTRAN MEDINA

OPERADORA BZCH ASOCIACION CIVIL 3780-84

-0-

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE LA C. BRENDA CERVANTES MORA HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CORONADO DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 365.40 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE MIDE	30.15 MTS	Y COLINDA CON RAFAEL ELIZABETH ORONA.
AL SUR MIDE	30.10 MTS	Y COLINDA CON IRMA ARRIETA SANCHEZ.
AL ESTE MIDE	12.30 MTS	Y COLINDA CON CALLE CORONADO.
AL OESTE MIDE	12.00 MTS	Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 514, A FOJAS 80 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 13:46 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 24 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

[Signature]

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS

C. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ

BRENDA CERVANTES MORA 3786-84-86

-0-

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE LA C. MERCEDES VALLES CORTEZ HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE SAN BENITO Y ARROYO DE LA IGLESIA DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 718.97 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORESTE_MIDE	30.80 MTS	CON ARROYO DE LA IGLESIA.
AL ESTE_MIDE	23.40 MTS	CON TERRENO MUNICIPAL.
AL SUR_MIDE	27.10 MTS	CON TERRENO MUNICIPAL.
AL OESTE_MIDE	26.70 MTS	CON CALLE SAN BENITO.

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 517, A FOJAS 83 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 8:52 HORAS DEL DIA 30 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 30 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



 C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS. LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

MERCEDES VALLES CORTEZ 3787-84-86
 -0-
 EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE LA C. MARIA DE JESUS CAZARES MARTINEZ HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LAS CALLES 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE CONSTITUCION DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 857.80 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE_MIDE	46.00 MTS	CON ARROYO BLANCO.
AL ESTE_MIDE	29.40 MTS	CON CALLE CONSTITUCION.
AL SUR_MIDE	16.15 MTS	CON TERRENO MUNICIPAL.
AL SUR_MIDE	25.70 MTS	CON TERRENO MUNICIPAL.
AL OESTE_MIDE	11.30 MTS	CON AVE. 20 DE NOVIEMBRE.

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 515, A FOJAS 81 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 9:50 HORAS DEL DIA 25 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

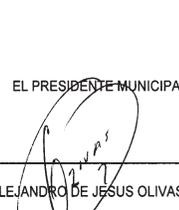
CORONADO, CHIH. A 25 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



 C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS. LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

MARIA DE JESUS CAZARES MARTINEZ 3788-84-86
 -0-

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. ABELARDO CASAREZ MARTINEZ HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA Y AVENIDA SAN FRANCISCO DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 350.14 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE_MIDE	21.35 MTS	CON MARIA ONTIVEROS RAMOS.
AL ESTE_MIDE	14.60 MTS	CON AVENIDA INDEPENDENCIA.
AL SUR_MIDE	24.70 MTS	CON AVE. SAN FRANCISCO.
AL OESTE_MIDE	14.60 MTS	CON RITA ONTIVEROS RAMOS.

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 513, A FOJAS 79 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 11:54 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

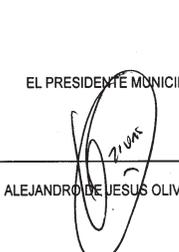
CORONADO, CHIH. A 24 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



 C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS. LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

ABELARDO CASAREZ MARTINEZ 3789-84-86
 -0-
 EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. LAURO MARTINEZ MARTINEZ HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC DE VILLA CORONADO DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 302.21 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE_MIDE	<u>20.00 MTS Y COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL.</u>	
AL SUR_MIDE	<u>20.30 MTS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO.</u>	
AL ESTE_MIDE	<u>15.00 MTS Y COLINDA CON CALLE CHAPULTEPEC.</u>	
AL OESTE_MIDE	<u>15.00 MTS Y COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL.</u>	

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 512, A FOJAS 78 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 11:30 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

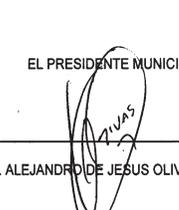
CORONADO, CHIH. A 24 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



 C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS. LIC. CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ.

LAURO MARTINEZ MARTINEZ 3790-84-86
 -0-

“EDICTO DE NOTIFICACIÓN”

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **469/2016**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (PRESUNCIÓN DE MUERTE)**, promovidas por **LETICIA MAGALLANES CONTRERAS**, en fecha veinticinco de Agosto del dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Con el escrito de cuenta, documentos que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Galeana, el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis y recibidos en este Juzgado el día ya referido; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **96/2016**.

Se tiene a **LETICIA MAGALLANES CONTRERAS** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos S.A.P.M. y J.J..P.M. , en la vía de **DILIGENCIAS de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **DECLARACION ESPECIAL POR AUSENCIA DE SERGIO PIÑON SEGOVIA**; y a su vez con fundamento en lo dispuesto por los cardinales 2 y 5 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, y a su vez la **PRESUNCIÓN DE MUERTE**, ambas situaciones en relación al señor **SERGIO PIÑON SEGOVIA**, en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, y en el cual también solicita, se reconozca a la promovente como concubina de **SERGIO PIÑON SEGOVIA**, así como diversas prestaciones que menciona en su escrito de cuenta.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien previo a designar **depositaria provisional** de los bienes pertenecientes al presunto ausente, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado, se le previene a la promovente a fin de que proporcione el domicilio donde puedan ser notificados del trámite **ANA LUISA PIÑON GONZALEZ** y **BRENDA JUDITH PIÑON GONZALEZ**, ya que de las documentales que anexa, se advierte que dichas personas son hijas del presunto ausente **SERGIO PIÑON SEGOVIA** y las cuales a la fecha son mayores de edad y para lo cual se le concede el plazo de **tres días, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido de aplicaran los medios de apremio que la ley contempla**; lo anterior en virtud de que el suscrito debe nombrar depositario a alguna de las personas enumeradas por orden prioritario, según lo establecido en el numeral 628 del Código Civil.

Ahora bien y dado a la presente solicitud no se acompaña copia certificada de la Carpeta de Investigación número 335/2011, se ordena requerir mediante oficio al Coordinador de Ministerios Públicos **Licenciado CHRISTOPHER IRAM MERINO NARVAEZ**, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que recibo el oficio respectivo, remita a este Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación referida, con el apercibimiento de que en caso de omisión, se aplicara en su contra una multa equivalente a cien salarios mínimos vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 Fracción I del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua. Oficio que deberá ser entregado por conducto del Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la adscripción.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **SERGIO PIÑON SEGOVIA** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. **En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.**

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

Asimismo, gírese atento oficio al **JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA** a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **SERGIO PIÑON SEGOVIA** y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Dese la intervención al agente del Ministerio Publico de la adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora, con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, **LICENCIADO ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTÍNEZ**, faculta a la **LICENCIADA LILIANA MARQUEZ PRIETO** Secretaria Judicial de este Tribunal para que intervenga en el presente expediente como si fuese la primer secretaria del Tribunal, contando con todas las facultades que le otorga la ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de

notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 2101 de la Colonia Obrera de esta Ciudad, autorizando con todas las facultades que prevé el primer párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en cita al Licenciado **OMAR ALEJANDRO CHACON GUEVARA** con cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal.

Asimismo, se hace del conocimiento del autorizado con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares que tienen responsabilidad respecto de su representado y en caso de indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios que le ocasionen.

Por otra parte, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a **JULIO CESAR AROSTEGUI** y **MARIBEL NEVAREZ CALZADILLAS**, y a los cuales a su vez autorizan para que estén presentes en todas y cada una de las audiencias que se susciten; por lo que en relación a esta última autorización que concede a dichas personas, se hace la aclaración que si bien dichas personas podrán estar presentes durante el desarrollo de las audiencias que se desahoguen durante el trámite del presente juicio, éstos no podrán tener participación alguna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado **ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ** Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial **LILIANA MARQUEZ PRIETO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE...**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.
A 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2016**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA**

LIC. LILIANA MARQUEZ PRIETO



EDICTO DE REMATE.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 317/11, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE CLAUDIO BELTRAN BARBOSA, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL INMUEBLE UBICADO LA CASA NUMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO, DE LA CALLE HACIENDA SANTA LUCIA, LOTE CINCUENTA Y TRES, DE LA MANZANA B, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS TORRES UNIVERSIDAD ETAPA IV, JUÁREZ, CHIHUAHUA, TENIÉNDOSE COMO PRECIO DE INMUEBLE LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MN, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUBASTA PÚBLICA EN EL LOCAL DE ÉSTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

LETICIA MAGALLANES CONTRERAS 3058-74-79-84-89-94-99
-0-
EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. **JOSE MANUEL ACOSTA CAZARES** HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA CHIHUAHUA #1 DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE_MIDE	22.40 MTS	CON AVENIDA CHIHUAHUA.
AL ESTE_MIDE	25.00 MTS	CON CALLEJON SIN NOMBRE.
AL SUR_MIDE	22.40 MTS	CON TERRENO MUNICIPAL.
AL OESTE_MIDE	25.00 MTS	CON TERRENO MUNICIPAL.

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 516 A FOJAS 82 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 3 A LAS 10:32 HORAS DEL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CORONADO, CHIH. A 26 DE AGOSTO DEL 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CORONADO, CHIH
ADMÓN 2013 2016**

EL SECRETARIO MUNICIPAL.

C. ALEJANDRO DE JESUS OLIVAS CASAS.

LIC. CESAR IVAN BARRERA VAZQUEZ.

JOSE MANUEL ACOSTA CAZARES

3791-84-86

CLAUDIO BELTRAN BARBOSA

3224-77-84

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. VICTOR MANUEL SILVA GOMEZ

Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo; en la inteligencia que se concede un término de ocho días de mas en razón de la distancia para la publicación de los edictos correspondientes



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

SENTENCIA**Juzgado Cuarto Familiar****Distrito Bravos****Cd. Juárez, Chih.****CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ANA MARÍA DE LA CRUZ PÉREZ Y PEDRO QUIROGA NUÑEZ, según el expediente 542/10 y;

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C.C. ANA MARÍA DE LA CRUZ PÉREZ Y PEDRO QUIROGA NUÑEZ, mismo que fue celebrado el día diecisiete de marzo del año dos mil seis, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedado los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias en cualquier momento, debido a que ha transcurrido en exceso el termino estipulado por el artículo 257 del Código Civil del Estado de Chihuahua, puesto que los cónyuges se encuentran separados físicamente desde hace dos años y medio.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes dentro del presente Juicio.

SEXTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 175, del libro número 65, a folio número 73, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha doce de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 35.02
Costo de la Suscripción anual (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,112.45
Costo de la Suscripción semestral (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,056.23
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	\$6.93
Anexo que exceda de 96 páginas	\$35.21
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	\$861.74
Media página	\$430.87
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$25.67

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que a partir del mes de mayo del 2015, la recepción de publicaciones será de la siguiente manera:

Para publicar el **Miércoles** se recibirán edictos a partir del día miércoles, jueves y viernes de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el **Sábado** se recibirán edictos lunes, martes y miércoles hasta las 12:00 del día de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

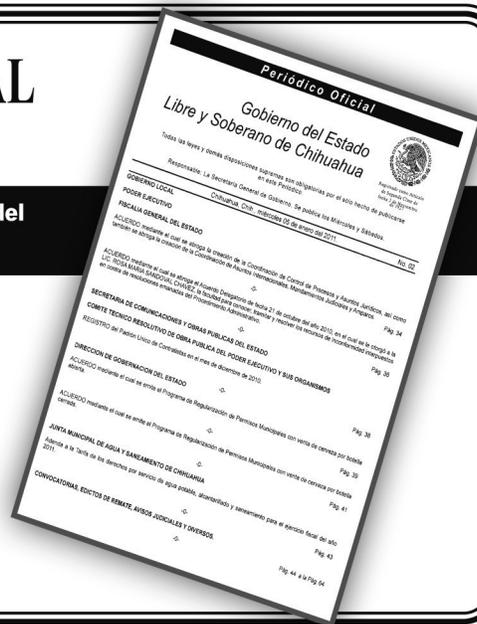
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx